

S/RG  
Expte. PLN/2023/25

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la Ciudad de Torrevieja, y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, se reúne el Pleno del Ayuntamiento a fin de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez y asisten los siguientes Sres. Concejales:

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Rosario Martínez Chazarra, D. Ricardo Recuero Serrano, D<sup>a</sup>. Rosa María Cañón Rodríguez, D<sup>a</sup>. Diana Box Alonso, D. Federico Alarcón Martínez, D<sup>a</sup>. Inmaculada Montesinos Pérez, D. Antonio Francisco Vidal Arévalo, D<sup>a</sup>. Concepción Sala Maciá, D. José Antonio Quesada Hurtado, D<sup>a</sup>. María José Ruiz Egea, D<sup>a</sup>. María Gertrudis Páez Martínez, D<sup>a</sup>. Gitte Lund Thomsen, D. Oscar Angel Urtasun North, D. Antonio David Villanueva Requena, D<sup>a</sup>. Carolina Inmaculada Ponce García, D<sup>a</sup>. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D<sup>a</sup>. Aida Teresa Llorá López, D. Salvador Juan Antonio Ruso Pacheco, D<sup>a</sup>. Victoria Navarro Galindo y D. Pablo Samper Hernández.

No asisten los Sres. Concejales D<sup>a</sup> Bárbara M.<sup>a</sup> Soler Torregrosa, D<sup>a</sup>. María Sandra Sánchez Andreu y D. Domingo Paredes, habiendo excusado estos dos últimos su ausencia.

Está presente la Sra. Interventora General Municipal, D<sup>a</sup>. Cristina Serrano Mateo.

Está presente y da fe del acto, la Secretaria General del Pleno, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Pilar Vellisca Matamoros.

Visto que los asistentes a la sesión, en número de veintidós, superan el quorum y número mínimo exigidos en la Ley para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasando a tratar los asuntos del Día por el siguiente orden:

1. EXPEDIENTE N° 77357/2023. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTÍCULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de

Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, CSV 33M9GPJWPHDZC4GHXXDHEGSDP, que dice así:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la modificación de las Ordenanzas que se citan en el título del punto, incoado a propuesta del Sr. Concejal Delegado de Hacienda, de fecha 22 de septiembre de 2023, CSV: 9C4MYW693CSJKGRT5RQEQRXAQ.

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal, fechado el 28 de septiembre de 2023, CSV: 77QDFLG7GGK3FT45NZWXWT4FJ, que dice así:

**“Expediente n.º: 77357/2023**

**Procedimiento: Modificación de Ordenanzas Fiscales.**

**Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**

### **INFORME DE TESORERÍA**

Mª Angeles de Jaen Beltrá, Tesorera del Ayuntamiento de Torrevieja, emite el siguiente Informe:

#### **ANTECEDENTES.**

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 247 el 29/12/2020 respecto a los apartados A, B, D, E y F del anexo, y en BOP número 227 el 24/11/2020 respecto al apartado C del anexo de la ordenanza.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 227 el 24/11/2020.
- Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 22 de septiembre de 2023 con CSV: 9C4MYW693CSJKGRT5RQEQRXAQ.

#### **NORMATIVA APLICABLE.-**

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso

público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.

- Ley 7/1985 de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la modificación de una Ordenanza Fiscal, de conformidad con los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL es el siguiente:

1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la ordenanza.

2.- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

3.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de las presentes Ordenanzas Fiscales tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Consultado el programa de Gestión Tributaria y de Contabilidad, a efectos de conocer la cuantificación económica del levantamiento de la suspensión de las ordenanzas, resulta lo siguiente:

- 1. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**

Consultado el programa de Gestión Tributaria y de Contabilidad la cuantificación económica correspondiente a las liquidaciones recaudadas en concepto de Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas (clasificación económica 33500) del periodo que comprende el año 2018 supuso 735.618,86 € y para el 2019 (último anterior a la suspensión) ascendió a la cantidad de 671.525,34 €; siendo la media entre ambos ejercicios de **703.572,10 €**.

## **2. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.**

### **- MERCADOS SEMANALES:**

El importe al que ascendió la recaudación de los padrones correspondientes a mercadillos semanales (clasificación económica 33902) en el año 2018 ascendió a 713.155,68 € y en 2019 a 700.507,32 €; siendo la media de ambos años **706.831,50 €**.

### **- PUESTOS EN PASEOS**

El importe al que ascendió la recaudación de los padrones correspondientes a puestos del Paseo de La Libertad (clasificación económica 33904) en el año 2018 ascendió a 145.185,30 € y en 2019 142.043,67 €; siendo la media de ambos años **143.614,48 €**.

- Emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos así como circos, espectáculos ambulantes, puestos y quioscos desmontables.

El importe al que ascendió la recaudación de las liquidaciones y autoliquidaciones emitidas por este concepto (clasificación económica 33905) en el año 2018 ascendió a 183.867,88 € y en 2019 183.996,45 €; siendo la media de ambos años **183.932,16 €**.

Por lo que el importe en que aproximadamente se verían aumentados los ingresos en el presupuesto para el 2024 ascendería según esta estimación a **1.737.950,24 €**

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Tesorería informa que procedería por la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico y de fiscalización :

**PRIMERO.-** Aprobar el **Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en los apartados A,B,C,D,E y F del ANEXO.

La modificación consiste en la supresión de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la misma de la siguiente forma:

***“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y***

## **AMBULANTES.**

### **I. DISPOSICION GENERAL.-**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

### **II.- HECHO IMPONIBLE.-**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con los elementos descritos en el artículo primero de esta Ordenanza.

### **III.- SUJETO PASIVO.-**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **IV.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

**Artículo 4º.-** La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

### **V. DEVENGO.-**

**Artículo 5º.-** La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

### **VI. NORMAS DE GESTION.-**

**Artículo 6º.-** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

**Artículo 7º.1)** Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la temporada para la que se vaya a conceder las licencias, y el tipo de licitación, en concepto tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas contenidas en el anexo.

2.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

3.- Si el concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado demás el 100

por 100 del importe de la puja además de la cuantía fijada en las tarifas.

**Artículo 8º.)** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie que ocupan, y los elementos que se pretendan instalar, así como un plano detallado de situación dentro del Municipio.

2) Igualmente, y salvo para las ocupaciones contempladas en el apartado A de la tarifa, a la instancia deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

3) Una vez concedida la licencia, se procederá a practicar la liquidación definitiva compensándose en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

4) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**Artículo 9º.-** En los casos contemplados en el apartado A y apartado B del cuadro de Tarifas, el cobro de la tasa se realizará por semestres anticipados, poniéndose al cobro las correspondientes cuotas, durante la última quincena del semestre anterior. Para ello y por el negociado correspondiente, se facilitará al negociado de rentas una relación comprensiva de los titulares de las concesiones en las que figurará: nombre, domicilio, D.N.I., número de puesto y metros lineales del mismo.

Una vez finalizado el período voluntario se exigirá el cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

## ANEXO

### A. Mercados semanales:

#### Concesiones Anuales:

Enclave 10, Recinto para Mercados... 178,20 € / m.lineal.-

Mercadillo de Torre Vieja..... 178,20 € / m.lineal.-

Mercadillo de la Mata ..... 178,20 € / m.lineal.-

**B. Puestos en paseos dedicados a la venta de bisutería, láminas, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, conchas y similares, así como artículos de elaboración propia.**

Concesiones Anuales: ..... 492,75 € / m.lineal.-

**C.. Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos.**

a.- Por cada metro de ocupación durante el período del 1 de junio al 31 de octubre:

Zona 1 ..... 89,15 € / m2.-

Zona 2 ..... 53,55 € / m2.-

Zona 3 ..... 26,70 € / m2.-

b.- Durante el resto del año (mensual):

Zona 1 ..... 17,75 € / m2.-

Zona 2 ..... 10,60 € / m2.-

Zona 3 ..... 5,35 € / m2.-



**D. Circos, espectáculos ambulantes, carpas, stands, tenderetes y otros elementos análogos (diariamente).**

Zona 1 ..... 0,59 € / m2.-

Zona 2 ..... 0,36 € / m2.-

Zona 3 ..... 0,19 € / m2.-

Además, los solicitantes de esta ocupación deberán depositar la cantidad que se indique por el Negociado de Ocupación de Vía Pública, para garantizar la limpieza del terreno cuya ocupación se conceda. Una vez finalizada la ocupación podrán solicitar la devolución del depósito realizado previo informe de dicho negociado de haberse realizado por el particular la necesaria limpieza. De no ser así, dicho depósito se aplicará a tal finalidad actuando el Ayuntamiento en lugar del particular.

**E. Puestos y kioscos desmontables por cada metro cuadrado de ocupación:**

*a) Durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre:*

Zona 1 ..... 71,30 € / m2.-

Zona 2 ..... 42,75 € / m2.-

Zona 3 ..... 21,40 € / m2.-

*b. Resto del año (mensual)*

Zona 1 ..... 17,75 € / m2.-

Zona 2 ..... 10,65€ / m2.-

Zona 3 ..... 5,25 € / m2.-

Cuándo la ocupación de terrenos de uso del común esté sujeta al pago de un canon, por haber obtenido el Ayuntamiento concesión o autorización de otra Administración, se repercutirá al sujeto pasivo, en concepto de tarifa a abonar, la parte correspondiente a dicho canon.

**F. .Pintores:**

1. Del 1 de Junio al 30 de Septiembre.. 71,30 € / m2.-

2. Resto del año (mensual)..... 17,75 € / m2.-

Se considerará Zona 1, la formada por el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Waldo Calero, Plaza Castelar, Plaza Capdepont, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza de Arturo Gómez, Plaza de Fernando Gómez.

Se considerará Zona 2, la comprendida entre la Zona marítimo- terrestre (exceptuando zona 1) y las calles N-332, Ramón Rubial, Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación, calle Campoamor, Antonio Machado, Patricio Zammit, San Pascual, Avda.Mar Báltico, calle Jacinto Benavente, Manuel Espinosa, Eneas, carretera del Torrejón y Torrelamata.

Se considerará Zona 3 el resto del término.

Las urbanizaciones tributarán a efectos de esta Ordenanza como la zona 3”

**SEGUNDO.-** Aprobar el **Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las tarifas recogidas en el ANEXO de la misma. La modificación consiste en la eliminación de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la ordenanza de la siguiente forma:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTICULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.**

**I.- DISPOSICION GENERAL**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos.

**II.- HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio legalmente permitidos y otros elementos análogos.

**III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**IV.- CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4º.-** 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

**V. DEVENGO**

**Artículo 5º.-** La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos a los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

**VI.- NORMAS DE GESTION**

**Artículo 6º.-** 1. Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar ocupación de terrenos de uso público por los conceptos regulados en esta Ordenanza, está obligado a solicitar del Ayuntamiento la respectiva licencia, acompañando a su



solicitud declaración de la superficie de vía pública a ocupar, así como período de ocupación.

2. Igualmente con la instancia, deberá acompañarse carta de pago justificativa de haber ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

**Artículo 7º.-** 1. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación de 15 días mediante instancia dirigida al señor Alcalde, según modelo oficial que se facilitará por la Oficina de Información, en el cual se determinará los documentos que habrá de aportar el interesado, y se presentará en el Registro General de Entrada.

2. Por el Registro General se remitirá el expediente al Negociado de ocupación de Vía Pública, que procederá a recabar en un solo acto los informes reglamentarios, que en el plazo de 10 días deberán emitirse sobre la procedencia de la concesión de la licencia solicitada.
3. Evacuados los informes, por el Negociado de Ocupación de Vía Pública se formulará la propuesta de resolución, que deberá ser motivada en los supuestos que fuera denegatoria.
4. El Alcalde adoptará la resolución que proceda en cuanto al otorgamiento de la licencia solicitada y procederá, asimismo, a aprobar la liquidación de los derechos o tasas correspondientes.

**Artículo 8º.-**1. Adoptada la resolución pertinente, por el negociado de ocupación de Vía Pública se practicará la correspondiente notificación a los interesados y se comunicará dicha resolución a los servicios municipales responsables de la ejecución del acuerdo municipal.

2. En los supuestos de resolución denegatoria de la pretensión formulada, por la Intervención Municipal se ordenarán las operaciones pertinentes a fin de que se proceda a la inmediata devolución del importe del depósito constituido por el interesado.

**Artículo 9º.-** Las licencias concedidas quedan expresamente condicionadas a las normas que se recogen en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

**Artículo 10º.-** Cuando finalizado el plazo por el que se concedió la Ocupación de Vía pública se precisará ocupación por un nuevo período, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento nueva solicitud de licencia antes de que el plazo finalice.

**Artículo 11º.-** Bonificación para mesas y sillas y artículos de comercio.

Se establece una bonificación del 50% para las tarifas de todas las zonas, en las temporadas alta, baja y media.

La bonificación se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada antes de la finalización de los respectivos plazos establecidos para la liquidación de las respectivas temporadas.

## **VII.- DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

### **ANEXO**

I. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

- A) Período Temporada Alta, del 1 de Julio al 30 de Septiembre;  
Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:  
Zona 1 especia I..... 41,93 euros.

Zona 1 normal ..... 33,75 euros.  
 Zona 2 ..... 25,08 euros.  
 Zona 3 ..... 12,54 euros.

B) *Período Temporada Media, del 1 de Abril al 30 de Junio;  
 Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:*

Zona 1 especial. .... 27,93 euros.  
 Zona 1 normal. .... 22,37 euros.  
 Zona 2. .... 16,75 euros.  
 Zona 3. .... 8,37 euros.

C) *Período Temporada Baja 1, del 1 de Octubre al 31 de Diciembre;*

*Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:*

Zona 1 especial..... 11,63 euros.  
 Zona 1 normal. .... 9,33 euros.  
 Zona 2 ..... 7,02 euros.  
 Zona 3 ..... 3,56 euros.

D) *Período Temporada Baja 2, del 1 de Enero al 31 de Marzo;*

*Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:*

Zona 1 especial..... 11,63 euros.  
 Zona 1 normal. .... 9,33 euros.  
 Zona 2 ..... 7,02 euros.  
 Zona 3 ..... 3,56 euros.

*Fecha de liquidación : Hasta 30 de Junio, período temporada alta; hasta 31 de Marzo, temporada media; hasta 30 de Septiembre, temporada baja 1; y hasta el 30 de Diciembre, temporada baja 2.*

2. *Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos, la cuota aumentará en un 25 por ciento.*
3. *En los casos de cerramientos autorizados en terrazas sitas en el Paseo Juan Aparicio, Plaza Castelar y Avenida de los Marineros, la cuota aumentará en un 25 por ciento.*
4. *Las Zonas a las que hace referencia esta tarifa son las siguientes:*

**Zona 1 especial:** *la que comprende el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Miguel Hernández, Plaza Waldo Calero, Plaza Castela, Plaza Capdepon, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo JuanAparicio, Plaza Arturo Gómez, Plaza Fernando Gómez y calles peatonales.*

**Zona 1 Normal:** *la comprendida por Paseo Conquistadores, Playa del Acequión, Avenida de los Marineros, Avenida Mariano Ruiz Cánovas, Cabo Cervera, Avenida de los Españoles, Avenida de la Sal en La Mata y los tramos de las calles Clemente Gosálvez, Azorín, hasta su cruce con calle Canónigo Torres, Joaquín Chapaprieta y María Parodi hasta su cruce con calle Pedro Lorca, calles Heraclio, Zoa, del Mar y Patricio Zammit hasta su cruce con calle Ramón y Cajal.*

**Zona 2:** *la comprendida entre la zona marítimo terrestre (más las calles de la zona 1) y la Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación hasta su cruce con calle Campoamor, Antonio Machado, Avenida de las Habaneras, calle Palangre hasta su cruce con calle Mar Báltico, calle Mar Báltico, y calle Jacinto Benavente hasta su cruce con calle Severo Ochoa, Severo Ochoa hasta su cruce con Alfredo Nobel, Carretera del Torrejón y La Mata.*

**Zona 3: el resto del Término Municipal, incluidas las Urbanizaciones.”**

**TERCERO.-** Proseguir con la tramitación especificada en el punto primero de los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del presente informe.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente.”

Visto el informe emitido por el Sr. Director de la Asesoría Jurídica, de fecha 13 de octubre de 2023, CSV: 92L39PFFNWSJG3YKQNQCPCFARK, en el que se concluye:

“En armonía con lo expuesto, PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de proyecto de modificación de ordenanzas, relativa a la supresión de la disposición transitoria única de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, en los términos que resultan de la documentación obrante en el mismo y del presente informe, sin perjuicio de los informes posteriores que se emitan.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General Municipal, nº 2128/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, CSV: EZNDJ6YGGJFRXP5H29QQXNDWD, que se transcribe a continuación:

<b>“N. Expediente</b>	77357/2023
<b>F. Apertura</b>	21/09/2023
<b>Serie documental</b>	TO0604 - Ordenanzas Fiscales
<b>Asunto</b>	MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES
<b>Procedimiento</b>	<u>Informe modificación ordenanza fiscal. Levantamiento de suspensión</u>

## INFORME DE LA INTERVENCIÓN

**EXPEDIENTE 77357/2023: MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LA " Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes" y de la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos" APROBACIÓN INICIAL.**

## ANTECEDENTES DE HECHO

Se presenta para su fiscalización el expediente relativo a la modificación de las siguientes Ordenanzas en su aprobación inicial:

1. **“TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES”.**
2. **“TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTÍCULOS DE COMERCIO, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS”.**

Consta en el expediente:

1. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 247 el 29/12/2020 respecto a los apartados A, B, D, E y F del anexo, y en BOP número 227 el 24/11/2020 respecto al apartado C del anexo de la ordenanza.
2. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 227 el 24/11/2020.
3. Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 22 de septiembre de 2023 con CSV: 9C4MYW693CSJKGRT5RQEQRXAQ.
4. Informe de la Tesorera Municipal de fecha 28 de septiembre de 2023 con csv 77QDFLG7GGK3FT45NZWXWT4FJ
5. Informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 13 de octubre de 2023 con csv 92L39PFFNWSJG3YKQNQC PFARK

La propuesta remitida a fiscalización el 13 de octubre de 2023 consta en el expediente con en la que se propone la modificación mencionada

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Normativa reguladora:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.  
R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.  
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG)  
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas  
Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d.1  
Capítulo IV “Control y fiscalización” del Título VI “Presupuesto y gasto público” (arts. 213 a 223) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.  
El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.  
El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico

del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emite el siguiente **INFORME**:

### **EXTREMOS COMPROBADOS**

**PRIMERO.- En fecha 22 de septiembre de 2023 se dicta Providencia del Concejal de Hacienda con CSV: 9C4MYW693CSJKGRT5RQEQRXAQ por la que se dispone**

*“Que se inicie expediente de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:*

*- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes*

*- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos;*

*Modificación consistente en dejar sin efecto la DISPOSICION TRANSITORIA de cada una de ellas, por la que se establecía la suspensión de la aplicación de las cuotas tributarias comprendidas en los anexos de cada una de las ordenanzas fiscales.”*

**SEGUNDO.- En fecha 28 de septiembre de 2023 se emite informe de la Tesorería Municipal, órgano responsable de la Gestión y Recaudación tributaria en el Ayuntamiento de Torrevieja con Cód. Validación: 77QDFLG7GGK3FT45NZWXWT4FJ por el que se concluye:**

*“Con base en lo anteriormente expuesto, esta Tesorería informa que procedería por la Junta de Gobierno Local previo informe de fiscalización :*

*PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en los apartados A,B,C,D,E y F del ANEXO. La modificación consiste en la supresión de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la misma de la siguiente forma:.....*

*.....*  
*SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las tarifas recogidas en el ANEXO de la misma. La modificación consiste en la*



*eliminación de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la ordenanza de la siguiente forma:*

.....”

### **TERCERO.- Del cumplimiento de la Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado, el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.

El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. En este supuesto esta modificación para el ejercicio 2024, el importe del gasto computable de dicho ejercicio **se verá incrementado en la previsión de recaudación de estas tasas** por lo que no le afecta esta disposición.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

Por tanto, dicho el levantamiento de dichas suspensiones supondrán un incremento de la recaudación por este concepto respecto del ejercicio 2020, 2021, 2022 y 2023 que de conformidad al informe de Tesorería se resuelve en el siguiente sentido:



**“- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**

Consultado el programa de Gestión Tributaria y de Contabilidad la cuantificación económica correspondiente a las liquidaciones recaudadas en concepto de Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas (clasificación económica 33500) del periodo que comprende el año 2018 supuso 735.618,86 € y para el 2019 (último anterior a la suspensión) ascendió a la cantidad de 671.525,34 €; siendo la media entre ambos ejercicios de 703.572,10 €.

**- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.**

**- MERCADOS SEMANALES:**

El importe al que ascendió la recaudación de los padrones correspondientes a mercadillos semanales (clasificación económica 33902) en el año 2018 ascendió a 713.155,68 € y en 2019 a 700.507,32 €; siendo la media de ambos años 706.831,50 €.

**- PUESTOS EN PASEOS**

El importe al que ascendió la recaudación de los padrones correspondientes a puestos del Paseo de La Libertad (clasificación económica 33904) en el año 2018 ascendió a 145.185,30 € y en 2019 142.043,67 €; siendo la media de ambos años 143.614,48 €.

**- Emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreo así como circos, espectáculos ambulantes, puestos y quioscos desmontables.**

El importe al que ascendió la recaudación de las liquidaciones y autoliquidaciones emitidas por este concepto (clasificación económica 33905) en el año 2018 ascendió a 183.867,88 € y en 2019 183.996,45 €; siendo la media de ambos años 183.932,16 €.

Por lo que el importe en que aproximadamente se verían aumentados los ingresos en el presupuesto para el 2024 ascendería según esta estimación a **1.737.950,24 €**

Dicho incremento deberá incluirse obligatoriamente con signo positivo en el cálculo de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024.

**CUARTO.- De la justificación de la modificación**

Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a modificar dicha tasa al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el sentido de levantar la suspensión que se produjo temporalmente de su vigencia durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19 y que ahora se propone de nuevo su cobro, debido a la previsión de recuperación de la actividad para el ejercicio 2024 y en aras de equiparar la actividad comercial de todo el municipio de Torrevieja.

**QUINTO.- Del Procedimiento de tramitación de la Aprobación.**

De conformidad con el APARTADO QUINTO del informe de la Asesoría jurídica el procedimiento para la tramitación de esta modificación es el siguiente

“Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; y reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

**A.** Se presenta por la tesorería municipal propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal pudiendo ser esta, parcial o integral.

**B.** Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.

**C.** Todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio. (77QDFLG7GGK3FT45NZWXWT4FJ)

**D.** Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**E.** Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**F.** Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactará informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de las modificaciones de la Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas en cuestión.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

**G.** Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>]. deberán

**H.** Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza -es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

**I.** El Acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expreso o bien tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>].”

## **SEXTO.- Del derecho de participación de los interesados en el procedimiento**

Con dicha actuación consideramos que en todo momento se establece la posibilidad de presentar reclamaciones a dicha modificación de la ordenanza. Bien de forma telemática, por Correos, o mediante la habilitación de algún medio por parte del Ayuntamiento en el cual se acredite la identificación del interesado.

A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de

medios electrónicos, a la vez que se establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

**SÉPTIMO.- De la necesidad de emisión del informe regulado en el artículo 25 del RDL 2/2004**

En la modificación planteada no se realiza la imposición de ninguna nueva tasa ni la modificación de las existentes, únicamente el levantamiento de la suspensión temporal de la vigencia de la tasa de puestos del mercadillo semanal regulada en la **TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES** y de la **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTÍCULOS DE COMERCIO, Y OTROS ELEMENTOS ANÁLAGOS**. Es por ello que no se requiere el informe técnico – económico regulado en el artículo 25 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Por todo lo anteriormente expuesto se INFORMA FAVORABLEMENTE, la aprobación de la modificación de la Ordenanza propuesta, con las siguientes:”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 20 de octubre de 2023, sobre aprobación del proyecto de modificación de las Ordenanzas que nos ocupan, así como la remisión al Pleno para su aprobación provisional tras su aprobación por Comisión Informativa de Hacienda.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno suplente, D. Javier Maciá Hernández, de fecha 25 de octubre de 2023, CSV: 59QLTY5Z4THSHYZXMRQH9NGRR, del tenor literal siguiente:

<b>N. Expediente</b>	77357/2023
<b>F. Apertura</b>	21/09/2023
<b>Serie documental</b>	TO0604 - Ordenanzas Fiscales
<b>Asunto</b>	MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES.

**INFORME DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO POR SUPLENCIA**

En relación con el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 c) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el artículo 122.5 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo en cuenta el documento presentado de Ordenanza Fiscal el funcionario que suscribe en funciones de suplencia emite el siguiente

**INFORME**

**Primero.- Antecedentes.** Constan practicadas en el expediente las siguientes actuaciones:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1.- Ordenanzas vigentes.		BOP n.º 227 de 27/11/2020 BOP n.º 247 de 29/12/2020
2.- Propuesta de inicio de expediente de Concejal delegado.	2022-09-22	9C4MYW693CSJKGRT5RQEQRXAQ
3.- Proyectos de ordenanzas	2023-09-22	Publicados en el Tablón de anuncios municipal
4.- Publicación web municipal audiencia publica.	2023-09-22	7DA69FZY2QEXKR5DN2265RXCG
5.- Informe de Tesorería aprobación de los proyectos de modificación de ordenanzas fiscales.	2023-09-28	77QDFLG7GGK3FT45NZWXWT4FJ
6. Informe de asesoría jurídica al proyecto de modificación de ordenanzas fiscales	2023-10-13	92L39PFFNWSJG3YKQNQC PFARK
7. Informe fiscalización intervención	2023-10-16	EZNDJ6YGGJFRXP5H29QQXNDWD
8. Informe-propuesta modificación ordenanza	2023-10-17	AMRR74M5DF3TE3F9CMGXMWPNC
9. Certificado acuerdo JGL aprobación proyecto	2023-10-20	5SYK3EHRT9LKEQZNCMTGFRNZF

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PREVIA.- Competencia de la Secretaria General del Pleno para la emisión del informe.**

Al someterse el mismo expediente a dos órganos distintos (a la Junta de Gobierno local y al Pleno), exige que el expediente sea informado por el órgano que obligatoriamente tiene que asesorar a la Junta de Gobierno Local, es decir el titular de la asesoría jurídica y también, en su caso, por la Secretaría General del Pleno, porque es el órgano a quien corresponde la aprobación del expediente.

Avala este razonamiento el hecho de que cuando el art. 129 LRBRL atribuye las funciones de asesoramiento al titular de la asesoría jurídica, lo hace sin perjuicio de las funciones reservadas a la Secretaria General del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del art. 122 LRBRL. Y este precepto se refiere al asesoramiento del Pleno y de sus comisiones; por tanto, el hecho de que informe la asesoría jurídica no menoscaba el hecho de que el expediente deba ser informado por la secretaria general del Pleno cuando se trate de un asunto competencia del pleno para el que se exija informe.

El informe tiene el carácter de preceptivo pero no es vinculante, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**PRIMERA.- La legislación aplicable** es la siguiente:

— Artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4, 47, 49, 106, 107 y 122.5.e) y 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo adaptable a la Administración Local.

— Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

— Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

— Artículo 3.3 c) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

**SEGUNDA.-** La propuesta de proyecto de modificación versa sobre las siguientes ordenanzas vigentes:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

Se circunscriben al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

Así, el proyecto de **modificación de ordenanzas fiscales** se somete a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.



Aunque el artículo 49 de la LBRL regula el procedimiento general para la aprobación de ordenanzas y siempre con atención a las especialidades previstas en el TRLRHL, no debe pasar desapercibido el artículo 56 del Texto Refundido por el que se aprueban las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (Real Decreto Legislativo 781/1986, 7 de abril) en el que se indica «para la modificación de Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación». Ello es una obviedad, pues, como ha declarado el propio Tribunal Supremo, la norma modificativa tendrá un contenido similar al de la norma modificada por lo que será necesario realizar, al menos, los mismos trámites preceptivos (STS de 13 de octubre de 2011, rec. 304/2010).

En atención a ello y a la **potestad reglamentaria** conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 123.1.d) de la citada Ley.

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.

**TERCERA.-** Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

El proyecto de **modificación de cada una de las ordenanzas citadas consiste** en la supresión de la disposición transitoria única, relativa a la suspensión temporal de la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en los apartados A, B, D, E y F del ANEXO de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas

de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, mientras se mantengan los efectos económicos adversos con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID y hasta que se acuerde de nuevo levantar la suspensión por el Pleno.

**CUARTA.- Análisis del proyecto y de su adecuación a las directrices de técnica normativa. Directrices de técnica normativa.** En vista de lo establecido por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, y analizado el texto concreto del proyecto propuesto se concluye que cumple con las citadas directrices.

**QUINTA.- Procedimiento.** Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; y reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos.

**A.** Se presenta por la tesorería municipal propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal pudiendo ser esta, parcial o integral.

**B.** Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.

**C.** Todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio. (77QDFLG7GGK3FT45NZWXWT4FJ)

**D.** Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**E.** Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**F.** Aprobado el proyecto por parte de la Junta de Gobierno local, será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa en cuestión.

**G.** Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>]. deberán

**H.** Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza -es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

**I.** El Acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expreso o bien tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>].

#### **SEXTA.- Otras consideraciones. Publicidad y transparencia.**

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

2. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como art. 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

3. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. Durante todo el proceso de aprobación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

#### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, previo dictamen de la comisión informativa —art. 122.4 a) de la LRBRL— la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

## CONCLUSIÓN

De lo actuado resulta que el expediente reúne los elementos necesarios para el sometimiento del proyecto de modificación de las ordenanzas citadas relativa a la supresión de la disposición transitoria única de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, al trámite subsiguiente.

En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la propuesta de modificación relativa a la supresión de la disposición transitoria única de las Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes; y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, en los términos que resultan de la documentación obrante en el mismo y del presente informe.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Vista la propuesta suscrita por el Sr. Alcalde Presidente, fechada el 25 de octubre de 2023, con CSV: 3AAAZGXRPD9PDEYWMS77T35M4, que dice así:

**“Expediente n.º: 77357/2023**

**Procedimiento: Modificación de Ordenanzas Fiscales.**

**Asunto: Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**

## PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES

- ✓ Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 247 el 29/12/2020 respecto a los apartados A, B, D, E y F del anexo, y en BOP número 227 el 24/11/2020 respecto al apartado C del anexo de la ordenanza.
- ✓ Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 227 el 24/11/2020.

Al amparo de los artículos los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la siguiente propuesta, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 247 el 29/12/2020 respecto a los apartados A, B, D, E y F del anexo, y en BOP número 227 el 24/11/2020 respecto al apartado C del anexo de la ordenanza.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, cuya última modificación se publicó mediante edicto en BOP número 227 el 24/11/2020.
- Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 22 de septiembre de 2023 con CSV: 9C4MYW693CSJKGRT5RQEQRXAQ.
- Informe de Tesorería de fecha 28 de septiembre de 2023 y CSV: 77QDFLG7GGK3FT45NZWXWT4FJ.
- Informe favorable de la Asesoría jurídica de fecha 13 de octubre de 2023 con CSV: 92L39PFFNWSJG3YKQNQC PFARK.
- Informe de fiscalización favorable de fecha 16 de octubre de 2023 con CSV: EZNDJ6YGGJFRXP5H29QQXNDWD
- Certificado de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de octubre de 2023 con csv 5SYK3EHRT9LKEQZNCMTGFRNZF por el que se aprueba los proyectos de modificación de las ordenanzas fiscales objeto de este expediente
- 9. Informe de la Secretaria General del Pleno de fecha 25 de octubre de 2023 con csv 59QLTY5Z4THSHYZXMRQH9NGRR

#### **NORMATIVA APLICABLE.-**

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e



industrias callejeras y ambulantes.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.

- Ley 7/1985 de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la modificación de una Ordenanza Fiscal, de conformidad con los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL es el siguiente:

1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la ordenanza.

2.- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

3.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de las presentes Ordenanzas Fiscales tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Consultado el programa de Gestión Tributaria y de Contabilidad, a efectos de conocer la cuantificación económica del levantamiento de la suspensión de las ordenanzas, resulta lo siguiente:

**3. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**

Consultado el programa de Gestión Tributaria y de Contabilidad la cuantificación económica correspondiente a las liquidaciones recaudadas en concepto de Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas (clasificación económica 33500) del periodo que comprende el año 2018 supuso 735.618,86 € y para el 2019 (último anterior a la suspensión) ascendió a la cantidad de 671.525,34 €; siendo la media entre ambos ejercicios de **703.572,10 €**.

**4. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.**

- MERCADOS SEMANALES:

El importe al que ascendió la recaudación de los padrones correspondientes a mercadillos semanales (clasificación económica 33902) en el año 2018 ascendió a 713.155,68 € y en 2019 a 700.507,32 €; siendo la media de ambos años **706.831,50 €**.

- PUESTOS EN PASEOS

El importe al que ascendió la recaudación de los padrones correspondientes a puestos del Paseo de La Libertad (clasificación económica 33904) en el año 2018 ascendió a 145.185,30 € y en 2019 142.043,67 €; siendo la media de ambos años **143.614,48 €**.

- Emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos así como circos, espectáculos ambulantes, puestos y quioscos desmontables.

El importe al que ascendió la recaudación de las liquidaciones y autoliquidaciones emitidas por este concepto (clasificación económica 33905) en el año 2018 ascendió a 183.867,88 € y en 2019 183.996,45 €; siendo la media de ambos años **183.932,16 €**.

Por lo que el importe en que aproximadamente se verían aumentados los ingresos en el presupuesto para el 2024 ascendería según esta estimación a **1.737.950,24 €**

**COMPETENCIA.-**

De conformidad con lo informado por al Secretaria General del Pleno “De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, previo dictamen de la comisión informativa —art. 122.4 a) de la LRBRL— la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, se ha procedido a su aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local en fecha 20 de octubre de 2023 según certificado emitido en la misma fecha con csv 5SYK3EHRT9LKEQZNCMTGFRNZF, de conformidad con el

art. 122.4.a) de la ley 7/1985 y procede su posterior remisión al Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y Personal, de conformidad con lo dispuesto en artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** Aprobar probar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la **modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en los apartados A,B,C,D,E y F del ANEXO.

La modificación consiste en la supresión de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la misma de la siguiente forma:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, KIOSCOS, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**

### **I. DISPOSICION GENERAL.-**

**Artículo 1º.-** *En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes.*

### **II.- HECHO IMPONIBLE.-**

**Artículo 2º.-** *Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con los elementos descritos en el artículo primero de esta Ordenanza.*

### **III.- SUJETO PASIVO.-**

**Artículo 3º.-** *Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.*

### **IV.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

**Artículo 4º.-** La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

#### **V. DEVENGO.-**

**Artículo 5º.-** La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

#### **VI. NORMAS DE GESTION.-**

**Artículo 6º.-** Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

**Artículo 7º.1)** Los emplazamientos, instalaciones, puestos etc, podrán sacarse a licitación pública antes de la temporada para la que se vaya a conceder las licencias, y el tipo de licitación, en concepto tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas contenidas en el anexo.

2.- Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

3.-Si el concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado además el 100 por 100 del importe de la pujanza además de la cuantía fijada en las tarifas.

**Artículo 8º.1)** Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie que ocupan, y los elementos que se pretendan instalar, así como un plano detallado de situación dentro del Municipio.

2)Igualmente, y salvo para las ocupaciones contempladas en el apartado A de la tarifa, a la instancia deberá acompañarse carta de pago justificativa de haberse ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

3)Una vez concedida la licencia, se procederá a practicar la liquidación definitiva compensándose en esta liquidación el importe del ingreso o depósito previo.

4)En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

**Artículo 9º.-** En los casos contemplados en el apartado A y apartado B del cuadro de Tarifas, el cobro de la tasa se realizará por semestres anticipados, poniéndose al cobro las correspondientes cuotas, durante la última quincena del semestre anterior. Para ello y por el negociado correspondiente, se facilitará al negociado de rentas una relación comprensiva de los titulares de las concesiones en las que figurará: nombre, domicilio, D.N.I., número de puesto y metros lineales del mismo.

Una vez finalizado el período voluntario se exigirá el cobro por el procedimiento administrativo de apremio.

## ANEXO

### A. Mercados semanales:

#### Concesiones Anuales:

Enclave 10, Recinto para Mercados...	178,20 € / m.lineal.-
Mercadillo de Torre Vieja.....	178,20 € / m.lineal.-
Mercadillo de la Mata .....	178,20 € / m.lineal.-

**B. Puestos en paseos dedicados a la venta de bisutería, láminas, marcos, artículos de cuero, latón, cristal, libros, madera, cerámica, conchas y similares, así como artículos de elaboración propia.**

Concesiones Anuales: ..... 492,75 € / m.lineal.-

**C. Por emplazamiento en la vía pública o terrenos del común de toda clase de instalaciones dedicadas a espectáculos diversos o recreos.**

a.- Por cada metro de ocupación durante el período del 1 de junio al 31 de octubre:

Zona 1 .....	89,15 € / m2.-
Zona 2 .....	53,55 € / m2.-
Zona 3 .....	26,70 € / m2.-

b.- Durante el resto del año (mensual):

Zona 1 .....	17,75 € / m2.-
Zona 2 .....	10,60 € / m2.-
Zona 3 .....	5,35 € / m2.-

**D. Circos, espectáculos ambulantes, carpas, stands, tenderetes y otros elementos análogos (diariamente).**

Zona 1 .....	0,59 € / m2.-
Zona 2 .....	0,36 € / m2.-
Zona 3 .....	0,19 € / m2.-

Además, los solicitantes de esta ocupación deberán depositar la cantidad que se indique por el Negociado de Ocupación de Vía Pública, para garantizar la limpieza del terreno cuya ocupación se conceda. Una vez finalizada la ocupación podrán solicitar la devolución del depósito realizado previo informe de dicho negociado de haberse realizado por el particular la necesaria limpieza. De no ser así, dicho depósito se aplicará a tal finalidad actuando el Ayuntamiento en lugar del particular.

**E. Puestos y kioscos desmontables por cada metro cuadrado de ocupación:**

a) Durante el período del 1 de junio al 30 de septiembre:

Zona 1 .....	71,30 € / m2.-
Zona 2 .....	42,75 € / m2.-
Zona 3 .....	21,40 € / m2.-

b. Resto del año (mensual)

Zona 1 .....	17,75 € / m2.-
Zona 2 .....	10,65 € / m2.-
Zona 3 .....	5,25 € / m2.-

*Cuándo la ocupación de terrenos de uso del común esté sujeta al pago de un canon, por haber obtenido el Ayuntamiento concesión o autorización de otra Administración, se repercutirá al sujeto pasivo, en concepto de tarifa a abonar, la parte correspondiente a dicho canon.*

**F. .Pintores:**

1. Del 1 de Junio al 30 de Septiembre.. 71,30 €/ m2.-

2. Resto del año (mensual)..... 17,75 €/ m2.-

*Se considerará Zona 1, la formada por el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Waldo Calero, Plaza Castelar, Plaza Capdepont, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza de Arturo Gómez, Plaza de Fernando Gómez.*

*Se considerará Zona 2, la comprendida entre la Zona marítimo- terrestre (exceptuando zona 1) y las calles N-332, Ramón Rubial, Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación, calle Campoamor, Antonio Machado, Patricio Zammit, San Pascual, Avda.Mar Báltico, calle Jacinto Benavente, Manuel Espinosa, Eneas, carretera del Torrejón y Torrelamata.*

*Se considerará Zona 3 el resto del término.*

*Las urbanizaciones tributarán a efectos de esta Ordenanza como la zona 3”*

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la **modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las tarifas recogidas en el ANEXO de la misma. La modificación consiste en la eliminación de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la ordenanza de la siguiente forma:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS, SILLAS, TOLDOS, PARAVIENTOS, MARQUESINAS, ARTICULOS DE COMERCIO Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS.**

### **I.- DISPOSICION GENERAL**

**Artículo 1º.-** *En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos.*

### **II.- HECHO IMPONIBLE**



**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de la tasa el uso, disfrute o aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio legalmente permitidos y otros elementos análogos.

### **III.- SUJETO PASIVO**

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos de esta tasa las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **IV.- CUOTA TRIBUTARIA**

**Artículo 4º.-** 1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la citada en las tarifas contenidas en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresados en metros cuadrados.

### **V. DEVENGO**

**Artículo 5º.-** La tasa se devenga con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal, o por el uso, disfrute o aprovechamiento para los supuestos a los que hace referencia la presente Ordenanza cuando se realice sin la correspondiente autorización municipal.

### **VI.- NORMAS DE GESTION**

**Artículo 6º.-** 1. Toda persona, natural o jurídica, que pretenda realizar ocupación de terrenos de uso público por los conceptos regulados en esta Ordenanza, está obligado a solicitar del Ayuntamiento la respectiva licencia, acompañando a su solicitud declaración de la superficie de vía pública a ocupar, así como período de ocupación.

2. Igualmente con la instancia, deberá acompañarse carta de pago justificativa de haber ingresado en concepto de depósito previo el importe de la tasa.

**Artículo 7º.-** 1. Dicha solicitud deberá presentarse con una antelación de 15 días mediante instancia dirigida al señor Alcalde, según modelo oficial que se facilitará por la Oficina de Información, en el cual se determinará los documentos que habrá de aportar el interesado, y se presentará en el Registro General de Entrada.

2. Por el Registro General se remitirá el expediente al Negociado de ocupación de Vía Pública, que procederá a recabar en un solo acto los informes reglamentarios, que en el plazo de 10 días deberán emitirse sobre la procedencia de la concesión de la licencia solicitada.

3. Evacuados los informes, por el Negociado de Ocupación de Vía Pública se formulará la propuesta de resolución, que deberá ser motivada en los supuestos que fuera denegatoria.

4. El Alcalde adoptará la resolución que proceda en cuanto al otorgamiento de la licencia solicitada y procederá, asimismo, a aprobar la liquidación de los derechos o tasas correspondientes.

**Artículo 8º.-**1. Adoptada la resolución pertinente, por el negociado de ocupación de Vía Pública se practicará la correspondiente notificación a los interesados y se comunicará dicha resolución a los servicios municipales responsables de la ejecución del acuerdo municipal.

2. En los supuestos de resolución denegatoria de la pretensión formulada, por la Intervención Municipal se ordenarán las operaciones pertinentes a fin de que se proceda a la inmediata devolución del importe del depósito constituido por el interesado.

**Artículo 9º.-** Las licencias concedidas quedan expresamente condicionadas a las normas que se recogen en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

**Artículo 10º.-** Cuando finalizado el plazo por el que se concedió la Ocupación de Vía pública se precisará ocupación por un nuevo período, el particular deberá presentar ante este Ayuntamiento nueva solicitud de licencia antes de que el plazo finalice.

**Artículo 11º.-** Bonificación para mesas y sillas y artículos de comercio.

Se establece una bonificación del 50% para las tarifas de todas las zonas, en las temporadas alta, baja y media.

La bonificación se aplicará previa solicitud del obligado tributario, presentada antes de la finalización de los respectivos plazos establecidos para la liquidación de las respectivas temporadas.

## **VII.- DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha.

## **ANEXO**

### **II. Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:**

- A) *Período Temporada Alta, del 1 de Julio al 30 de Septiembre;*  
*Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:*  
Zona 1 especial I..... 41,93 euros.  
Zona 1 normal ..... 33,75 euros.  
Zona 2 ..... 25,08 euros.  
Zona 3 ..... 12,54 euros.
- B) *Período Temporada Media, del 1 de Abril al 30 de Junio;*  
*Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:*  
Zona 1 especial. .... 27,93 euros.  
Zona 1 normal. .... 22,37 euros.  
Zona 2. .... 16,75 euros.  
Zona 3. .... 8,37 euros.
- C) *Período Temporada Baja 1, del 1 de Octubre al 31 de Diciembre;*  
*Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:*  
Zona 1 especial..... 11,63 euros.  
Zona 1 normal. .... 9,33 euros.  
Zona 2 ..... 7,02 euros.  
Zona 3 ..... 3,56 euros.
- D) *Período Temporada Baja 2, del 1 de Enero al 31 de Marzo;*  
*Por dicho período de tiempo irreducible y por metro cuadrado ocupado:*  
Zona 1 especial..... 11,63 euros.  
Zona 1 normal. .... 9,33 euros.  
Zona 2 ..... 7,02 euros.  
Zona 3 ..... 3,56 euros.

Fecha de liquidación : Hasta 30 de Junio, período temporada alta; hasta 31 de Marzo, temporada media; hasta 30 de Septiembre, temporada baja 1; y hasta el 30

de Diciembre, temporada baja 2.

2. Cuando la ocupación de mesas y sillas comprenda la colocación de toldos, sombrillas, paravientos, marquesinas y otros elementos análogos, la cuota aumentará en un 25 por ciento.
3. En los casos de cerramientos autorizados en terrazas sitas en el Paseo Juan Aparicio, Plaza Castelar y Avenida de los Marineros, la cuota aumentará en un 25 por ciento.
4. Las Zonas a las que hace referencia esta tarifa son las siguientes:

**Zona 1 especial:** la que comprende el Paseo Juan Bautista Buades, Paseo de Vistalegre, Plaza Miguel Hernández, Plaza Waldo Calero, Plaza Castela, Plaza Capdepon, Paseo de la Libertad, Hombre del Mar, Paseo Marítimo Juan Aparicio, Plaza Arturo Gómez, Plaza Fernando Gómez y calles peatonales.

**Zona 1 Normal:** la comprendida por Paseo Conquistadores, Playa del Acequión, Avenida de los Marineros, Avenida Mariano Ruiz Cánovas, Cabo Cervera, Avenida de los Españoles, Avenida de la Sal en La Mata y los tramos de las calles Clemente Gosálvez, Azorín, hasta su cruce con calle Canónigo Torres, Joaquín Chapaprieta y María Parodi hasta su cruce con calle Pedro Lorca, calles Heraclio, Zoa, del Mar y Patricio Zammit hasta su cruce con calle Ramón y Cajal.

**Zona 2:** la comprendida entre la zona marítimo terrestre (más las calles de la zona 1) y la Avenida Urbano Arregui, Avenida de la Estación hasta su cruce con calle Campoamor, Antonio Machado, Avenida de las Habaneras, calle Palangre hasta su cruce con calle Mar Báltico, calle Mar Báltico, y calle Jacinto Benavente hasta su cruce con calle Severo Ochoa, Severo Ochoa hasta su cruce con Alfredo Nobel, Carretera del Torrejón y La Mata.

**Zona 3:** el resto del Término Municipal, incluidas las Urbanizaciones.

**TERCERO.-** Remitir el expediente completo al Pleno, previo dictamen de la Comisión especial de Hacienda y cuentas, para su aprobación inicial.”

Seguidamente, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el asunto a votación con el siguiente resultado:

Votan a favor cinco de los miembros asistentes, que ponderadamente supone dieciséis votos favorables.

Se abstienen los Sres. Concejales D<sup>a</sup>. Carolina Inmaculada Ponce García, D. Antonio David Villanueva Requena, D<sup>a</sup>. Victoria Navarro Galindo y D. Pablo Samper Hernández, lo que realizada la pertinente ponderación equivale a nueve abstenciones.

A su vista, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la **modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**, levantando la suspensión

recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en los apartados A,B,C,D,E y F del ANEXO.

La modificación consiste en la supresión de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la forma que se indica en la propuesta suscrita por la Alcaldía, de fecha 25 de octubre de 2023, CSV: 3AAAZGXRPD9PDEYWMS77T35M4, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la **modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las tarifas recogidas en el ANEXO de la misma. La modificación consiste en la eliminación de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la forma que se indica en la propuesta suscrita por la Alcaldía, de fecha 25 de octubre de 2023, CSV: 3AAAZGXRPD9PDEYWMS77T35M4, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

**TERCERO.-** Remitir el expediente completo al Pleno para su aprobación inicial.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

**Sr. Alcalde:** Tiene dictamen de la Comisión Informativa. Creo que el señor Alarcón iba a hacer una breve explicación. Pues, adelante, tiene la palabra.

**Sr. Alarcón:** Sí, buenos días. Muchas gracias, señor Alcalde y Presidente. Como decía, buenos días a todos, compañeros de Corporación y a los que están siguiendo el pleno por televisión y redes sociales. Voy a dar una breve explicación de qué estamos trayendo hoy aquí a aprobar. Fuimos de los primeros ayuntamientos en establecer una medida motivada por la crisis sanitaria de la COVID-19 y mantenerla con posterioridad por la crisis energética derivada de la guerra de Ucrania. Como conocen, establecimos una disposición transitoria en nuestra Ordenanza fiscal. Además, somos de los últimos Ayuntamientos en suprimirla, mostrando desde el Consistorio el apoyo a los sectores públicos, cumpliendo así otro compromiso de Eduardo Dolón, tanto en el apoyo a las familias, que les ha permitido contar con más liquidez, como el hecho de poder mantener muchos puestos de trabajo. Las Ordenanzas vigentes, las que traemos o que vienen afectas por lo que traemos hoy aquí, son la Ordenanza fiscal, reguladora, tasa de puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos, atracciones, situados terrenos de uso público en industrias callejeras y ambulantes, que fue modificada tras la publicación del BOP en el número 227 del 27/11/20, y la Ordenanza fiscal de ocupación de terrenos de uso público, mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos, que fue publicada en el BOP en el número 247 del 29/12/20. Cuestiones básicas que entendemos debemos poner en conocimiento en las Ordenanzas, no se modifican como tal, siguen con los mismos importes de tasas y, por supuesto, con las mismas bonificaciones que ya contemplaban las mismas. La justificación es que el proyecto de modificación de cada una de las Ordenanzas consiste en la supresión de la disposición transitoria única, que es lo que traemos hoy

aquí, relativa a la suspensión temporal de aplicación de las cuotas tributarias en los apartados a, b, d, e y f del anexo de la Ordenanza fiscal reguladora de tasas por puestos y barracas, casetas de venta, kioscos, etcétera. El procedimiento en la modificación de esa Ordenanza fiscal se somete a las especialidades previstas en el texto respondido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con carácter general a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de las ordenanzas u otras disposiciones de carácter general. El procedimiento que hemos seguido, que es que establece la norma es que, primero, se presenta por la Tesorería Municipal la propuesta de proyecto de modificación. Por providencia de la Alcaldía, se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal propuesta. Todo acuerdo, este establecimiento de modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que generaría o que genera la prestación del citado servicio. Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo. Informada la legalidad del proyecto, el presupuesto y la adecuación a la legislación, se emite informe de intervención, que se evaluará la incidencia económico-financiera de la modificación, y suscritos a los informes anteriores que están y que todos los Concejales los tienen. Y adaptado en su caso el proyecto de asociaciones que los mismos pudieran comprender, se redacta informe de propuesta de resolución que ha sido entregado, junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la Corporación y, después de examinarlo, lo ha sometido a la Alcaldía para que, previo a dictamen de la Comisión informativa que tuvimos el otro día, lo celebremos, traerlo a Pleno para la aprobación provisional de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales. Una vez concluido este trámite –ya les cuento lo que vendrá con posterioridad si se aprueba–, aprobada provisionalmente, la modificación de la Ordenanza fiscal se someterá al expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Además, publicaremos el anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica y, finalizado el periodo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo si existen reclamaciones, las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. El acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expreso o bien tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto, se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia en el momento de la entrada en vigor. Nada más, señor Alcalde. Muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Pues muchas gracias a usted señor Alarcón por la explicación. Entraríamos en el turno de intervenciones si nos las solicitan. Intervenciones primeras señor Samper. Adelante tiene la palabra.

**Sr. Samper:** Sí. Muchas gracias, señor Alcalde. Buenos días, compañeros y compañeras de Corporación, público asistente, espectadores que nos siguen por redes sociales y Televisión Torrevieja. Bien, comentaba el señor Alarcón, esta suspensión temporal se aprobó definitivamente en diciembre, el 29 de diciembre del año 2012. Perdón, 2020. Suspensión temporal de la aplicación de las cuotas tributarias en la Ordenanza fiscal, para la tasa de puestos, barracas, casetas de venta,



kioscos, espectáculos, atracciones e industrias callejeras, mientras se mantuvieran los efectos económicos adversos del COVID-19, que se han mantenido suspendidas durante los años 2021, 2022 y 2023. Una suspensión, que en ese momento, desde Sueña Torrevieja apoyamos. De hecho, recordará también el Concejal que la primera vez que vino la propuesta, la inicial, pues no estaba muy clara. Tuvimos que realizar también una enmienda para otorgar mayor seguridad jurídica, ampliar esos efectos durante ese tiempo indeterminado, porque solo se circunscribía a un periodo corto de efectos en el año 2020. No sé si se acordará. Entonces, le quiero decir que nosotros, desde ese primer momento, estuvimos apoyando al Equipo de Gobierno e incluso ofrecimos sugerencias de mejora en la redacción de esa misma disposición transitoria. En septiembre de este año, concretamente el 22 de septiembre, el Concejal de Hacienda considera oportuno el levantamiento de la suspensión de la aplicación de las cuotas tributarias, debido a la previsión de recuperación de la actividad económica en el ejercicio 2023 y siguientes. Y en aras a equilibrar la actividad comercial de todo el municipio de Torrevieja, cito textualmente lo que comenta el Concejal de Hacienda. El expediente contiene un informe de Tesorería, al mismo tiempo en el que estima los ingresos que supondría esta medida, es decir, el levantamiento esta suspensión, la cifra en 1,7 millones de euros. Al mismo tiempo, el expediente contiene informes favorables del Director de Asesoría Jurídica, de Intervención General, de Secretaría General del Pleno, así como acuerdo de la Junta de Gobierno. Sueña Torrevieja entiende que, si bien es cierto que es una medida totalmente legal, faltaría más, no deja de ser una medida puramente política, una decisión que se toma puramente política, con la que no podemos estar de acuerdo. Y le voy a enumerar una serie de razones por lo que no estamos de acuerdo. Si bien es cierto que la medida se tomó en el año 2020 como consecuencia de los efectos económicos adversos derivados de la pandemia, desde Sueña Torrevieja, a nuestro juicio, a mi juicio, consideramos que la actividad económica no se ha recuperado del todo, porque no solo hay que tener en cuenta esos efectos adversos producidos por la pandemia, sino que tenemos que tener en cuenta una situación sobrevenida, como ha sido esa guerra, esa invasión de Rusia a Ucrania, que ha supuesto cómo se han encarecido todos los precios. Hemos sufrido, desde prácticamente dos años, un encarecimiento brutal y progresivo de los precios. No solo por la guerra de Ucrania, también tenemos ahora mismo otros conflictos en marcha, desgraciadamente, y que han ocasionado y están ocasionando unos costes muy superiores al incremento del PIB tanto en 2023 como en 2024. Por estas razones, consideramos que los afectados por estas tasas no se han recuperado económicamente como debería de ser, unas circunstancias, ...eh, si hubiera sido como se planeaba. Es decir, la pandemia va acabando, se va recuperando la economía. Pero, si bien es cierto que hay una situación sobrevenida que no se está teniendo en cuenta por parte del Equipo de Gobierno, consideramos que no se han recuperado en 2023 ni tampoco lo van a hacer en 2024. Nos acordamos, en este punto, especialmente de algunos colectivos, como pueden ser los empresarios de la feria que han sido trasladados en 2023 a un sitio que pues bueno, ... era, evidentemente, el lugar más adecuado para hacerlo, pero posiblemente un lugar menos rentable porque, si bien es cierto que todo el mundo ha podido comprobar que ha habido menos afluencia de público, y también lo seguirá habiendo en 2024 y 2025. También queremos citar a los artesanos del Paseo de la Libertad, que también se verán afectados al menos en 2024 y posiblemente también durante el año 2025, por las obras que se van a realizar, las obras de la rotonda provisional en las zonas aledañas al puerto. En segundo lugar, por otra parte, al mismo tiempo el Ayuntamiento de Torrevieja sí ha recuperado con creces los niveles de ingresos no financieros, tanto



en el año 2022 como en el 2023, a pesar de la caída del impuesto de plusvalía. Les pongo unos ejemplos de los tres años, 2021, 2022 y 2023. En 2021, con unos ingresos del impuesto de plusvalía de 15 millones, los ingresos no financieros netos ascendieron a 99 millones. En 2022, con unos ingresos de plusvalía de 4,73, los ingresos financieros netos ascendieron a otros 99 millones. En este año 2023, con unos ingresos del plusvalía de los primeros nueve meses de 10 millones, lo que viene a ser en todo el año unos 13,5 millones de euros es lo que estimamos. Suponiendo los mismos ingresos no financieros, sin contar este impuesto, tendríamos unos ingresos de más de 100 millones de euros. Por lo tanto, por estos dos motivos entendemos que no estaría justificada este levantamiento de la suspensión de las tasas. Posteriormente, en el posicionamiento, terminaremos de rematar nuestra argumentación. Nada más y muchas gracias.

Muchas gracias, señor Samper. ¿Alguna intervención más inicial?

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias, señor Samper. ¿Alguna intervención más inicial?. Señor Villanueva, adelante.

**Sr. Villanueva:** Buenos días a todos. Buenos días a los compañeros de Corporación, a los ciudadanos que nos siguen a través de otros medios. En este punto de este pleno de hoy, realmente lo único que se plantea es volver a cobrar la tasa que se dejó de cobrar tras la crisis del COVID. Es decir, que durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 no se ha recaudado nada por este concepto del que habla el punto. Ahora, a partir de 2024, se empezarán a cobrar de nuevo. Para ello, se transcribe exactamente igual la Ordenanza fiscal anterior a la pandemia, y no se modifica la Ordenanza reguladora, perdiendo así la oportunidad de modernizar esta Ordenanza y de incluir mejoras para el comercio local. En este punto, son realmente dos Ordenanzas fiscales las que se tratan. La primera es la de puestos, barracas, casetas de venta, quioscos, espectáculos o atracciones callejeras y ambulantes, en el que se incluyen los mercadillos semanales, con una recaudación prevista de 706.000 euros, los puestos del paseo, con una recaudación prevista de 143.000 euros, y otros emplazamientos en la vía pública, como circos, espectáculos diversos, puestos, quioscos, con una estimación de recaudación de 183.000 euros. La segunda Ordenanza fiscal de la que se trata este punto es de la ocupación de terrenos de uso público, con mesas, sillas, toldos, pavimentos, marquesinas, artículos de comercio análogos, con una estimación de recaudación de 703.000 euros. Todo ello suma 1.737.000 euros, aproximadamente. Luego, no es una modificación menor. Y el resultado, y al respecto de esto, nuestro grupo quisiera destacar un par de cosas. En primer lugar, en el artículo 11 se establece una bonificación del 50% en las tarifas de todas las zonas, y se dice que dicha bonificación se aplicará previa solicitud del obligado tributario y esta ha de ser presentada en los respectivos plazos establecidos, añadiendo así más burocracia a los comercios. Si se establece una bonificación pensamos que la misma debe ser aplicada de forma automática para que llegue a todos por igual. En segundo lugar, quisiéramos destacar que en el punto dos del anexo indica que la cuota se incrementará en un 25% si la ocupación de sillas y mesas incluye toldos o sombrillas, lo cual nos parece que es ponerle un impuesto a la sombra, con el que no estamos conformes, por las constantes olas de calor que cada vez con más frecuencia padecemos, y pensamos que este apartado debería ser reformulado, ya que hoy en día existen muchos tipos de cerramientos que quizás sí requieran de una diferenciación. Por último, para terminar, ya que estamos con la Ordenanza de sillas, mesas y terrazas, nos gustaría proponer que este Ayuntamiento

se empezara a plantear que, con el fin de potenciar la marca Torrevieja, la importancia a la fachada turística requeriría de una Ordenanza de terrazas que homologara, homogeneizara todos los comercios bajo el mismo diseño, que diera personalidad al entorno y potenciara la marca Torrevieja, construyendo un espacio conjunto para que el turista sea capaz de recordarlo y desee volver a él. Por tanto, entendemos que su posición de partido conservador, les hace que quieran volver a lo anterior para no cambiar nada, pero entendemos que la situación actual requiere modificaciones. Como ha dicho el compañero de la oposición, Pablo Samper, los puestos de la feria han sufrido mucho durante este tiempo y quizás requerirían una modificación de las tarifas. Otros implicados, otros comercios, otros hosteleros que están en distintas zonas, también requieran una modificación. De modo que nuestra posición –y ya adelanto nuestro posicionamiento– será no negarnos a que vuelva a haber una aplicación de impuestos en las terrazas, pero nos abstendremos, ya que creemos que no es la adecuada, porque ha habido modificaciones en el entorno que requieren de una distinta Ordenanza y una distinta tarificación de la tasa. Muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias, señor Villanueva. ¿Alguna intervención más en el primer turno?. Segundo turno de réplica, posicionamiento. Pues empezamos primero sería señor Samper, y luego Vox. Adelante, señor Samper.

**Sr. Samper:** Sí, bueno, desde luego también es curioso otro aspecto que es importante comentar. Es una de las banderas principales del Partido Popular a nivel nacional, a nivel autonómico. Es, precisamente, esas anunciadas y prometidas bajadas de impuestos. La verdad es que es curioso cómo luego aquí, a nivel local – estamos hoy asistiendo a un Pleno donde lo que se va a hacer es incrementar en 1,7 millones los impuestos a los comercios y empresas de Torrevieja. Es cuanto menos curioso, porque a veces esa bandera, esas promesas y ese lenguaje se empiezan a ver cómo es contradictorio. Pero, centrándonos en lo que es el posicionamiento que queremos fijar desde Sueña Torrevieja, evidentemente vamos a votar en contra, por tres motivos. Ya lo hemos explicado, dos de ellos. El primero es que siguen a nuestro juicio las dificultades económicas de muchos empresarios de Torrevieja, derivadas por la situación sobrevenida de los conflictos bélicos, ese aumento brutal de la inflación. En segundo lugar, porque consideramos que hay ingresos suficientes en el Ayuntamiento de Torrevieja no sería necesario aplicar esta medida. Y en tercer lugar, consideramos que no sería necesario aumentar esta presión fiscal sobre los afectados, como digo, en esos 1,74 millones de euros. Al menos hasta que conozcamos si se liquida el presupuesto de 2023 y también conozcamos la situación real de las cuentas municipales, datos de los cuales aún no disponemos. Por todo ello, pues, como vengo anunciando, vamos a votar en contra de esta medida. Muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Gracias a usted señor Samper. Señora Navarro, adelante.

**Sra. Navarro:** Buenos días. Muchas gracias a todos. De acuerdo con los informes obrantes en el expediente, se justifica esta medida en que procede levantar la suspensión que se produjo temporalmente durante ejercicios pasados, a fin de paliar las consecuencias de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19. Entendemos que, habiendo superado esta situación de emergencia sanitaria, estamos de acuerdo, nuestro voto será favorable, pero instamos al Equipo del Gobierno a que busque cualquier otro tipo de exenciones y bonificaciones para los sectores

económicos y productivos de la ciudad, en la línea de las propuestas realizadas por Vox y desestimadas en el último Pleno. Muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Gracias a usted señora Navarro. Partido socialista. Sr. Villanueva.

**Sr. Villanueva:** Bueno, en la intervención anterior ya hemos posicionado nuestro voto. Nosotros nos vamos a abstener. Vamos a mantener la posición responsable de creer que es verdad que la tasa debe volver, pero no en las condiciones exactamente iguales que en las que se produjo la exención anterior, sino que requiere unas modificaciones e instamos al Ayuntamiento que haga esas modificaciones. De todos modos tendremos tiempo en el periodo de exposición de hacer las convenientes modificaciones. Muchas gracias. Votaremos .... nos abstendremos.

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias señor Villanueva. Posicionamiento del grupo Popular, señor Alarcón, adelante.

**Sr. Alarcón:** Si, muchas gracias señor Alcalde. En relación a lo que manifestaba el portavoz de Sueña Torre Vieja que inicialmente apoyaron y que dieron sugerencias, nosotros como siempre hemos hecho las sugerencias que ustedes dieron o que diera cualquier otro grupo político, si era beneficioso para la ciudad y para los ciudadanos, seguramente la cogeríamos, salvo que ya las tuviéramos previstas y en su momento le dijéramos que no, porque ya estaban previstas. No recuerdo exactamente cuál fue la que usted propuso. Dice que no está de acuerdo con que la reactivemos. La actividad económica dice que no se ha recuperado del todo. Bueno, todos los Ayuntamientos están adoptando esta medida porque además, no existe normativa que ampare la supresión, y si no aplicamos una causa justificada no lo podemos mantener. Si estuviésemos haciendo lo que usted dice, entonces, muy probablemente, usted estaría diciendo que no tenemos normativa y que no tenemos a qué acogernos y que lo estamos haciendo por la cuestión que usted considera oportuna, pero que no estamos conformes a ley. Es incomparable. Creo que esto no es un tema que tenga que decir yo, lo vemos todos, gracias a Dios, todos los días, la situación del 20 y del 21 y del 22 con la que estamos viviendo a día de hoy. Y además, mantenemos medidas totalmente consensuadas con los sectores productivos. Es decir, cuando nosotros reactivamos o traemos esta reactivación de la causa motivada y amparada en que no hay normativa que nos permita mantenerla, lo primero que hacemos, como siempre, es sentarnos con los sectores afectados y trasladarle la situación. Ellos lo ven coherente y además, decimos que hay otras medidas que vamos a mantener e implementar, como por ejemplo el bono consumo, las ayudas, las subvenciones, etcétera. En relación a lo que alegaba el Partido Socialista, traslada que deberíamos aprovechar este momento para modificar la Ordenanza, pero no podemos realizar en este trámite la modificación de la Ordenanza que ustedes proponen, no porque no queramos, sino porque legalmente no podemos. Había una disposición única que se puso en su día y ahora se quita. No podemos, insisto, no podemos hacer lo que usted nos dice, no porque no queramos, sino porque jurídicamente no lo podemos hacer. Cuestión distinta es, y como ya hemos hecho público, que estamos trabajando en una nueva ordenanza que regule y actualice la situación que tenemos en Torre Vieja a día de hoy. Tendrán ustedes, tanto previamente a que pase por el Pleno, la información para poder alegar lo que consideran oportuno y pertinente, como

después de hacer esa aprobación inicial, otro periodo de 30 días. No me refiero a la de esta, me refiero a la nueva. No por nada, sino porque imagino..., no quiero meterme yo en el trabajo de los Técnicos, pero si hacen ustedes alegaciones en estos 30 días todo lo que no sea de la supresión de esa disposición, entiendo que los Técnicos, por lo que nos han dicho, probablemente tendrán que informar negativamente, no estamos trayendo eso aquí, no toca, no corresponde. Será, insisto, en la nueva que ya hemos anunciado que se está trabajando en ella. Dice usted que, como somos, no recuerdo lo que ha dicho, que somos conservadores, que no queremos cambiar lo anterior. Yo sé que ustedes no estaban, pero su partido sí, su partido sí. Es decir, no le hago este comentario a un hilo personal, pero ustedes gobernaron –porque al final ustedes son del Partido Socialista– con esta Ordenanza cuatro años y no la modificaron, ni añadieron ninguna adenda, ni quitaron el impuesto a la sombra que usted ha dicho, ni nada. Todo lo que usted me traslada me parecen la mayoría muy buenas ideas, muchas de ellas están contempladas, pero tuvieron la oportunidad durante cuatro años y no lo hicieron. Insisto, no se preocupe, que nosotros traeremos esa nueva Ordenanza, la traeremos renovada y la traeremos actualizada. Y, por supuesto, tendrán ustedes oportunidad de alegar lo que consideren oportuno y pertinente. En relación con lo que decía el Grupo Municipal Vox, en relación con las exenciones y las bonificaciones, trasladarle que la nueva Ordenanza ya se está trabajando en ello y que –insisto, lo mismo que le he dicho al Partido Socialista– tendrán ustedes oportunidad de enriquecerla, además en varias ocasiones. Como decía al inicio de mi disposición, las Ordenanzas no se modifican. Ni estamos actualizando precios ni estamos subiendo impuestos. Se sigue con los mismos importes de las tasas que ya habían – como decía el Partido Socialista– de los conservadores y también las mismas bonificaciones. Se levanta la suspensión, que se acordó en el 2020, y que, además, he de decir que ha supuesto para los sectores productivos de la localidad, un ahorro de más de 3 millones de euros que hemos soportado las arcas municipales y con ello hemos conseguido que las empresas y los autónomos en una situación tan difícil, como decíamos, ocasionada tanto por la crisis del COVID como la crisis energética de la guerra de Ucrania, tengan a su disposición más recursos económicos. No puedo, como decía antes, dejar de mencionar que no es una medida aislada, formaba parte un paquete de medidas, el bonoconsumo, las ayudas, etcétera, ayudas a empresas, autónomos, subvenciones..., y creemos que es el momento de volver a la más absoluta normalidad y restablecer tanto el cobro como sus bonificaciones. Por eso, señor Alcalde, votaremos a favor del dictamen de la Comisión. Nada más y muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias, señor Alarcón. Sometemos el punto primero a votación.

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, el voto en contra del Sr. Concejales D. Pablo Samper Hernández, y la abstención de los Sres. Concejales D. Antonio David Villanueva Requena, D<sup>a</sup>. Carolina Inmaculada Ponce García, D<sup>a</sup>. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D<sup>a</sup>. Aida Teresa Llorca López, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la **modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, kioscos, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las cuotas tributarias establecidas en los apartados A,B,C,D,E y F del ANEXO.

La modificación consiste en la supresión de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la forma que se indica en la propuesta suscrita por la Alcaldía, de fecha 25 de octubre de 2023, CSV: 3AAAZGXRPD9PDEYWMS77T35M4, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

**SEGUNDO.-** Aprobar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la **modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, toldos, paravientos, marquesinas, artículos de comercio y otros elementos análogos**, levantando la suspensión recogida en la disposición transitoria única a la aplicación de las tarifas recogidas en el ANEXO de la misma. La modificación consiste en la eliminación de la disposición transitoria única, quedando redactado el texto de la forma que se indica en la propuesta suscrita por la Alcaldía, de fecha 25 de octubre de 2023, CSV: 3AAAZGXRPD9PDEYWMS77T35M4, anteriormente transcrita y que se tiene por reproducida en este lugar a todos los efectos.

## 2. EXPEDIENTE Nº 80783/2023.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE.

Se da cuenta al Pleno del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, CSV 6T6RPJMKMFZCESY573CLGEZJGM, que se transcribe a continuación:

“Se da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos, incoado a propuesta del Sr. Concejale Delegado de Hacienda, con fecha 2 de octubre de 2023, CSV: 32ERW77GSWEFRGF9RLE5PQNKT.

Asimismo, se da cuenta del informe emitido por la Sra. Tesorera Municipal, de fecha 13 de octubre de 2023, CSV: 32ERW77GSWEFRGF9RLE5PQNKT, que dice así:

**“Expediente nº: 80783/2023**

**Procedimiento: Imposición y Ordenación de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos.**

### INFORME DE TESORERÍA

**M<sup>a</sup> Angeles de Jaen Beltrá, Tesorera del Ayuntamiento de Torrevieja, emite el siguiente Informe:**

### **ANTECEDENTES.**

- Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 2 de octubre de 2023 con CSV: 32ERW77GSWEFRGF9RLE5PQNKT.
- Petición de información para confeccionar estudio de costes de 2 de octubre de 2023 con CSV: 465LMES539FSZKQWZL2HJMPN2.
- Informe de Personal para estudio de costes de 4 de octubre de 2023 con CSV: 9JAZWF5J4G7PYTQEXFHDKR6M3.
- Informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos de fecha 13 de octubre de 2023 con CSV: AJ9L6JWNY4GTA6QYAXJ4WSXDP.

### **NORMATIVA APLICABLE.**

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d) y e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos..
- Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la imposición y ordenación de una tasa, de conformidad con los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL es el siguiente:

- 1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de ordenanza fiscal.
- 2.- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.
- 3.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- 4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la implantación de la presente Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y



valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

De conformidad con el Informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos de fecha 13 de octubre de 2023 con CSV: AJ9L6JWNY4GTA6QYAXJ4WSXDP, en el que se analizan los datos económicos relacionados con la implantación de dicha tasa, la estimación de **ingresos** a presupuestar anualmente por la presente ordenanza fiscal ascendería a **142.633,33 €**.

TERCERO: Respecto al derecho de participación de los interesados en el procedimiento con carácter previo a la aprobación del proyecto de ordenanza, esta tesorería estima que no resulta necesario por el escaso peso económico que la misma conlleva.

Así, de conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica:

*“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.*

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Tesorería informa que procedería por la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico y de fiscalización :

**PRIMERO.-** Aprobar el **Proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos, con el siguiente texto:**

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS  
FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Artículo 1º. -

*De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la Tasa reguladora por Derechos de Examen y Participación en Procesos Selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza:*

**HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2º. -

*Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Torre Vieja, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por esta Ayuntamiento y Organismos dependientes.*

**SUJETOS PASIVOS**

Artículo 3º. -

*Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.*

**DEVENGO**

Artículo 4º. -

*El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.*

*La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.*

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

Artículo 5º. -

*La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:*

*La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas*

Grupo A1	65,00 €
Grupo A2	60,00 €
Grupo B	60,00 €
Grupo C1	45,00 €
Grupo C2	40,00 €
Agrupaciones profesionales	30,00 €

*La presente tarifa se incrementará en 20 € cuando se tengan que realizar pruebas psicotécnicas en el Ayuntamiento.*

**NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 6º. -

*1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.*

*2.- La gestión de la Tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.*

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 7º. -

7.1.- Tendrán derecho a una bonificación del 60 % en la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

6. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 % según certificado emitido por el organismo público competente, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.
7. Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 2 meses como demandante.

7.2.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

*Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.*

*Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.*

Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

## **DEVOLUCIÓN**

### Artículo 8º. -

*Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen y Participación en Procesos Selectivos, cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.*

*Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen o del correspondiente proceso selectivo, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.*

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### Artículo 9º. -

*En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente ordenanza surtirá efectos tras su aprobación definitiva desde el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.”*

**SEGUNDO.-** Proseguir con la tramitación especificada en el punto primero de los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del presente informe.

No obstante, la Corporación acordará lo pertinente.”

Visto el informe emitido por el Sr. Director de la Asesoría Jurídica, de fecha 18 de octubre de 2023, CSV: 33GX79TC3NLHZQTTN42L5YK2F, en el que se concluye:

“De lo actuado resulta que el expediente reúne los elementos necesarios para el sometimiento al trámite subsiguiente del proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos.

En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la propuesta de proyecto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos, en los términos que resultan de la documentación obrante en el mismo y del presente informe.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora General Municipal, nº 2211/2023, el día 24 de octubre de 2023, CSV: 3WS7NDG6A46K3R5XRW926WSRX, que dice así:

<b>“N. Expediente</b>	80783/2023
<b>F. Apertura</b>	02/10/2023
<b>Serie documental</b>	TO0604 - Ordenanzas Fiscales
<b>Asunto</b>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS
<b>Procedimiento</b>	Informe de fiscalización aprobación Inicial

### **INFORME DE LA INTERVENCIÓN**

---

**EXPEDIENTE 80783/2023:** “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS” **APROBACIÓN INICIAL.**

---

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Se presenta para su fiscalización el expediente relativo a la aprobación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS en su aprobación inicial :

Consta en el expediente:

5. - Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 2 de octubre de 2023 con

CSV: 32ERW77GSWEFRGF9RLE5PQNKT.

6. Petición de información para confeccionar estudio de costes de 2 de octubre de 2023 con CSV: 465LMES539FSZKQWZL2HJMPN2.
7. Informe de Personal para estudio de costes de 4 de octubre de 2023 con CSV: 9JAZWF5J4G7PYTQEXFHDKR6M3.
8. Informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos de fecha 13 de octubre de 2023 con CSV: AJ9L6JWNY4GTA6QYAXJ4WSXDP.
9. Informe de Tesorería de fecha 13 de octubre de 2023 con csv AXCZ36JQTLS9TG76KQTXHGWL6
10. Informe favorable de la asesoría jurídica de fecha 18 de octubre de 2023 con csv 33GX79TC3NLHZQTTN42L5YK2F.

La propuesta ha sido remitida a fiscalización el 18 de octubre de 2023 mediante Tarea T/2023/86153 en el expediente de referencia

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Normativa reguladora:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.  
R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.  
Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,(LTBG)  
Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas  
Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Artículo 3.3.d.1  
Capítulo IV “Control y fiscalización” del Título VI “Presupuesto y gasto público” (arts. 213 a 223) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.  
El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.  
El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.  
La Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos.

Realizadas las oportunas comprobaciones, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emite el siguiente **INFORME**:

**EXTREMOS COMPROBADOS**

**PRIMERO.- En fecha 02 de octubre de 2023 se dicta Providencia del Concejal de Hacienda con CSV: 32ERW77GSWEFRGF9RLE5PQNKT por la que se dispone**

“Que se inicie expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen y Participación en Procesos Selectivos, según la tramitación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

**SEGUNDO.- En fecha 4 de octubre de 2023 se emite informe por los responsables del departamento de personal con csv 9JAZWF5J4G7PYTQEXFHDKR6M3 en el que se justifica la imposición**

**TERCERO.- En fecha 13 de octubre de 2023 se emite informe de la Tesorería Municipal, órgano responsable de la Gestión y Recaudación tributaria en el Ayuntamiento de Torre Vieja con Cód. Validación: AXCZ36JQTLS9TG76KQTXHGWL6 por el que se concluye:**

*“Con base en lo anteriormente expuesto, esta Tesorería informa que procedería por la Junta de Gobierno Local, previo informe jurídico y de fiscalización :*

*PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos, con el siguiente texto:*

*:.....*

*SEGUNDO.- Proseguir con la tramitación especificada en el punto primero de los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del presente informe.”*

**TERCERO.- Del cumplimiento de la Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por otro lado, el artículo 3.2 de la citada norma reseña que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Así, el artículo 4 de la misma norma legal, en su redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.



El artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente. En este supuesto esta nueva imposición para el ejercicio 2024, el importe del gasto computable de dicho ejercicio **se verá incrementado en la previsión de recaudación de esta tasa** por lo que no le afecta esta disposición.

Igualmente es conveniente reseñar la modificación operada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la cual suprime el cálculo de la regla de gasto respecto a la información a facilitar por las Entidades Locales al Ministerio de Hacienda relativa al presupuesto inicial del ejercicio, no obstante se considera conveniente efectuar su análisis en aras al principio de prudencia que debe regir la actuación municipal.

Por tanto, la imposición de esta nueva Tasa supondrá un incremento de la recaudación por este concepto respecto a ejercicios anteriores que de conformidad al informe de Tesorería se resuelve en el siguiente sentido:

*“De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la implantación de la presente Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De conformidad con el Informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos de fecha 13 de octubre de 2023 con CSV: AJ9L6JWNY4GTA6QYAXJ4WSXDP, en el que se analizan los datos económicos relacionados con la implantación de dicha tasa, la estimación de ingresos a presupuestar anualmente por la presente ordenanza fiscal ascendería a 142.633,33 €”*

Dicho incremento deberá incluirse obligatoriamente con signo positivo en el cálculo de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024.

#### **CUARTO.- De la justificación de la modificación**

Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a imponer dicha tasa al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en el sentido se justifica por la necesidad de adecuar estos procesos a los aspirantes que al final vayan a participar realmente en la prueba permitiendo acomodar los trabajos del departamento de personal a la realidad de la mimsa.

#### **QUINTO.- Del Procedimiento de tramitación de la Aprobación.**

De conformidad con el APARTADO SEXTO del Informe de la Asesoría jurídica el procedimiento para la tramitación de esta modificación es el siguiente

**A.** Se presenta por la tesorería municipal propuesta de proyecto de modificación de la ordenanza fiscal pudiendo ser esta, parcial o integral.

**B.** Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta.

**C.** Todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

**D.** Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**E.** Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**F.** Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactará informe propuesta de resolución que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación provisional de las modificaciones de la Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas en cuestión.

El órgano competente es el Pleno de la Entidad Local, de acuerdo con el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

**G.** Aprobada provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>]. deberán

**H.** Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza -es decir, la redacción con las modificaciones que se han introducido-. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

**I.** El Acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expreso o bien tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>].”

#### **SEXTO.- Del derecho de participación de los interesados en el procedimiento**

Con dicha actuación consideramos que en todo momento se establece la posibilidad de presentar reclamaciones a dicha modificación de la ordenanza. Bien de forma telemática, por Correos, o mediante la habilitación de algún medio por parte del Ayuntamiento en el cual se acredite la identificación del interesado.

A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, a la vez que se establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

#### **SÉPTIMO.- De la necesidad de emisión del informe regulado en el artículo 25 del RDL 2/2004**

El artículo 25 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo”

A tal efecto se incorpora **informe por los responsables del departamento de personal de fecha 4 de octubre de 2023 con csv 9JAZWF5J4G7PYTQEXFHDKR6M3 emitido a petición de la Tesorera municipal en el que se justifican los diferentes costes así como los cálculos determinantes para la imposición**

Por todo lo anteriormente expuesto se **INFORMA FAVORABLEMENTE**, la aprobación de la modificación de la Ordenanza propuesta, con las siguientes:”

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 24 de octubre de 2023, mediante el que se aprueba el proyecto de la Ordenanza que nos ocupa, así como “proseguir con la tramitación especificada en el punto primero de los “FUNDAMENTOS JURÍDICOS” del presente informe”.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General del Pleno suplente, D. Javier Maciá Hernández, el día 25 de octubre de 2023, CSV: 96REDCEJHJTK77XYSDFLKLGRX, que se transcribe a continuación:

<b>“N. Expediente</b>	80783/2023
<b>F. Apertura</b>	02/10/2023
<b>Serie documental</b>	TO0604 - Ordenanzas Fiscales
<b>Asunto</b>	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS.

### **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO POR SUPLENCIA**

En relación con el expediente de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 c) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el artículo 122.5 e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo en cuenta el documento presentado de Ordenanza Fiscal el funcionario que suscribe en funciones de suplencia emite el siguiente

### **INFORME**

**Primero.- Antecedentes.** Constan practicadas en el expediente las siguientes actuaciones:

Documento	Fecha	CSV/Valor
1. Propuesta Concejal de Hacienda.	2023-10-02	32ERW77GSWEFRGF9RLE5PQNKT
2. Proyecto de ordenanza fiscal.	2023-10-02	887d296f25fc045d469fb4dbc1bd673c3da7f7b031c047858f74b6be29fa54d518234da543eba58b765c03265b4ffa1cc5c7b69a650e46f837f1fc6ce4db04
3. Informe Dpto. Personal Costes procesos selectivos y personal adscrito.	2023-10-04	Informe n.º 2023-1315 9JAZWF5J4G7PYTQEXFHDR6M3
4. Informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos.	2023-10-13	AJ9L6JWNY4GTA6QYAXJ4WSXDP
5.- Informe de Tesorería aprobación del Proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos.	2023-10-13	AXCZ36JQTL59TG76KQTXHGWL6
6. Informe de asesoría jurídica al proyecto de ordenanza.	2023-10-18	: 33GX79TC3NLHZQTTN42L5YK2F
7. Informe fiscalización intervención	2023-10-24	3WS7NDG6A46K3R5XRW926WSRX
8. Informe-propuesta tesorería aprobación ordenanza	2023-10-24	AEYDE7FME7WKFZ39Y3A3GMWJ3
9. Certificado acuerdo JGL aprobación proyecto	2023-10-24	7LRMRPR5RF499HT29ZTJK9Y5E

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### **PREVIA.- Competencia de la Secretaria General del Pleno para la emisión del informe.**

Al someterse el mismo expediente a dos órganos distintos (a la Junta de Gobierno local y al Pleno), exige que el expediente sea informado por el órgano que obligatoriamente tiene que asesorar a la Junta de Gobierno Local, es decir el titular de la asesoría jurídica y también, en su caso, por la Secretaría General del Pleno, porque es el órgano a quien corresponde la aprobación del expediente.

Avala este razonamiento el hecho de que cuando el art. 129 LRBRL atribuye las funciones de asesoramiento al titular de la asesoría jurídica, lo hace sin perjuicio de las funciones reservadas a la Secretaria General del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del art. 122 LRBRL. Y este precepto se refiere al asesoramiento del Pleno y de sus comisiones; por tanto, el hecho de que informe la asesoría jurídica no menoscaba el hecho de que el expediente deba ser informado por la secretaria general del Pleno cuando se trate de un asunto competencia del Pleno para el que se exija informe.

El informe tiene el carácter de preceptivo pero no es vinculante, de conformidad con el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**PRIMERA.- La legislación aplicable** es la siguiente:

— Artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4, 47, 49, 106, 107, 122.5.e) y 123.1 d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en lo adaptable a la Administración Local.

— Los artículos 15 al 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

— Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

— Artículo 3.3 c) 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

**SEGUNDA.-** El artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local faculta a los municipios de una serie de potestades en el marco de su propia autonomía, en concreto, las potestades de autoorganización, tributaria y financiera.

La ordenanza fiscal propuesto pretende regular la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos. Esta potestad reglamentaria de las entidades locales se ejerce por medio de las Ordenanzas fiscales en materia tributaria, tal y como lo establece el artículo 106 de la citada Ley 7/1985.

**TERCERA.-** El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece que, tasas son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

Así las cosas, respecto a las entidades locales, estas podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, según lo expuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTA.-** Los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulan los contenidos y procedimiento de elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.



Examinado el texto propuesto se constata que contiene lo establecido en el artículo 16 del citado texto legal en relación a la determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo; regímenes de declaración y de ingreso; y, fechas de su aprobación y comienzo de su aplicación.

**QUINTA.-** Así las cosas, el ejercicio de la potestad reglamentaria se adecuará a los principios de buena regulación estipulados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015. En el preámbulo quedará suficientemente justificada su adecuación a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

A tal efecto constan en el expediente informe emitido por el departamento de personal de 2023-10-11 (9JAZWF5J4G7PYTQEXFHDKR6M3) mediante el que se exponen los costes derivados de los procesos selectivos y del personal del departamento adscrito a la selección de personal; así como informe técnico-económico emitido por la Tesorera municipal, de fecha 2023-10-13 (AJ9L6JWNY4GTA6QYAXJ4WSXDP) relativo a los costes que generan la cobertura del servicio para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos.

**SEXTA.-** En cuanto al **procedimiento para la aprobación de Ordenanzas fiscales**, estas se someten a las especialidades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general, a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación de ordenanzas u otras disposiciones de carácter general.

Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladora de la tasa por derechos de examen.

**A.** Se presenta por la tesorería municipal propuesta de proyecto de aprobación de la ordenanza fiscal.

**B.** Por Providencia de Alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los trámites necesarios para la aprobación del proyecto de ordenanza fiscal propuesta.

**C.** Todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio (AJ9L6JWNY4GTA6QYAXJ4WSXDP ).

**D.** Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**E.** Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de Intervención en el que se evaluarán la incidencia económico-financiera de la aprobación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**F.** Aprobado el proyecto por parte de la Junta de Gobierno local, será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la Secretaría de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la Alcaldía para que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al Pleno para la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa en cuestión.

**G.** Aprobada inicialmente la ordenanza fiscal, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Debiendo publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>]. deberán

**H.** Finalizado el periodo de información pública, se adopta el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

**I.** El Acuerdo de aprobación definitiva, bien sea expreso o bien tácito, y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor.

Dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notifica a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<https://torrevieja.sedelectronica.es/info>].

**SÉPTIMA.- Análisis y de su adecuación a las directrices de técnica normativa. Directrices de técnica normativa.** En vista de lo establecido por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de

técnica normativa, y analizado el texto concreto de la ordenanza propuesta se concluye que cumple con las citadas directrices.

#### **OCTAVA.- Otras consideraciones. Publicidad y transparencia.**

1. Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como art. 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Ordenanzas cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

2. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. Durante todo el proceso de aprobación habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia. Así como la normativa autonómica regulada en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

#### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, previo dictamen de la comisión informativa —art. 122.4 a) de la LRBRL— la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

De lo actuado resulta que el expediente reúne los elementos necesarios para el sometimiento al trámite subsiguiente de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos.

En armonía con lo expuesto, **PROCEDE INFORMAR FAVORABLEMENTE** la propuesta de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos, en los términos que resultan de la documentación obrante en el mismo y del presente informe.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.”

Vista la propuesta suscrita por la Alcaldía Presidencia, fechada el 25 de octubre de 2023, con CSV: WQTG6R6ERGSDNSMEGYCE3PN3H, que es del tenor literal siguiente:

**"Expediente n.º: 80783/2023**

**Procedimiento: Aprobación de Ordenanzas Fiscales.**

**Asunto: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS**

### **PROPUESTA DE LA ALCALDÍA**

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS, al amparo de los artículos los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva la siguiente propuesta, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 2 de octubre de 2023 con CSV: 32ERW77GSWEFRGF9RLE5PQNKT.
2. Petición de información para confeccionar estudio de costes de 2 de octubre de 2023 con CSV: 465LMES539FSZKQWZL2HJMPN2.
3. Informe de Personal para estudio de costes de 4 de octubre de 2023 con CSV: 9JAZWF5J4G7PYTQEXFHDKR6M3.
4. Informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos de fecha 13 de octubre de 2023 con CSV: AJ9L6JWNY4GTA6QYAXJ4WSXDP.
5. Informe de Tesorería de fecha 13 de octubre de 2023 con csv AXCZ36JQTLS9TG76KQTXHGWL6
6. Informe favorable de la asesoría jurídica de fecha 18 de octubre de 2023 con csv 33GX79TC3NLHZQTTN42L5YK2F.
7. Informe de fiscalización favorable de fecha 24 de octubre de 2023 con CSV: 3WS7NDG6A46K3R5XRW926WSRX
8. Certificado de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de octubre de 2023 con csv LRMRPR5RF499HT29ZTJK9Y5E por el que se aprueba el proyecto de ordenanza

fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos

9. Informe de la Secretaria General del Pleno de fecha 25 de octubre de 2023 con csv 96REDCEJHJTK77XYSDFLKLGRX

A los que les resulta de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

**NORMATIVA APLICABLE.-**

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio.
- Ley 7/1985 de 21 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-**

PRIMERO.- El procedimiento a seguir para la aprobación de una Ordenanza Fiscal, de conformidad con los artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL es el siguiente:

1.- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la ordenanza.

2.- Aprobación inicial por el Pleno, previo dictamen de la Comisión de Hacienda.

3.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

4.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

La ordenanza aprobada no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de las presentes Ordenanzas Fiscales tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios

de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La imposición de esta nueva Tasa supondrá un incremento de la recaudación por este concepto respecto a ejercicios anteriores que de conformidad al informe de Tesorería se resuelve en el siguiente sentido:

*“De acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la implantación de la presente Ordenanza Fiscal tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. De conformidad con el Informe técnico-económico para la imposición y ordenación de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos de fecha 13 de octubre de 2023 con CSV: AJ9L6JWNY4GTA6QYAXJ4WSXDP, en el que se analizan los datos económicos relacionados con la implantación de dicha tasa, la estimación de ingresos a presupuestar anualmente por la presente ordenanza fiscal ascendería a 142.633,33 €”*

#### **COMPETENCIA.-**

Según el informe de la Secretaria General del Pleno *“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 49 y 123.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno, previo dictamen de la comisión informativa —art. 122.4 a) de la LRBRL— la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, se ha procedido a su aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de octubre de 2023 según certificado emitido en la misma fecha con csv : 7LRMRPR5RF499HT29ZTJK9Y5E, de conformidad con el art. 122.4.a) de la ley 7/1985 y procede su posterior remisión al Pleno, previo dictamen de la Comisión informativa de Hacienda y Personal, de conformidad con lo dispuesto en artículos 49, 122.4.a y 127.1.a y de la LRBRL de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos, con el siguiente texto:**



## **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN Y PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS**

### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

#### Artículo 1º. -

*De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece la Tasa reguladora por Derechos de Examen y Participación en Procesos Selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza:*

### **HECHO IMPONIBLE**

#### Artículo 2º. -

*Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Torrevieja, así como la participación en pruebas selectivas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por esta Ayuntamiento y Organismos dependientes.*

### **SUJETOS PASIVOS**

#### Artículo 3º. -

*Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.*

### **DEVENGO**

#### Artículo 4º. -

*El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.*

*La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.*

### **BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA**

#### Artículo 5º. -

*La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas:*

*La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes Tarifas*

#### **TARIFAS**

Grupo A1	65,00 €
----------	---------

Grupo A2	60,00 €
Grupo B	60,00 €
Grupo C1	45,00 €
Grupo C2	40,00 €
Agrupaciones profesionales	30,00 €

*La presente tarifa se incrementará en 20 € cuando se tengan que realizar pruebas psicotécnicas en el Ayuntamiento.*

### **NORMAS DE GESTIÓN**

#### Artículo 6º. -

*1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.*

*2.- La gestión de la Tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.*

### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

#### Artículo 7º. -

*7.1.- Tendrán derecho a una bonificación del 60 % en la cuota íntegra de la tasa aquellos sujetos pasivos que en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:*

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 % según certificado emitido por el organismo público competente, el cual se acompañará a la instancia de solicitud.*
- Las personas inscritas en el INEM como demandantes de empleo, que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el INEM, el cual se acompañará a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos 2 meses como demandante.*

*7.2.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo.*

*Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:*

*Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.*

*Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.*

*Los beneficiarios deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas, fotocopia del Título de familia numerosa, debidamente compulsado.*

*No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.*

### **DEVOLUCIÓN**

Artículo 8º. -

*Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen y Participación en Procesos Selectivos, cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.*

*Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen o del correspondiente proceso selectivo, en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.*

**INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 9º. -

*En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente ordenanza surtirá efectos tras su aprobación definitiva desde el día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.”*

**SEGUNDO.-** Remitir el expediente completo al Pleno, previo dictamen de la Comisión especial de Hacienda y cuentas, para su aprobación inicial.”

Seguidamente por el Sr. Alcalde Presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

Votan a favor cinco de los miembros asistentes, que ponderadamente supone dieciséis votos favorables.

Se abstienen los Sres. Concejales D<sup>a</sup>. Carolina Inmaculada Ponce García, D. Antonio David Villanueva Requena, D<sup>a</sup>. Victoria Navarro Galindo y D. Pablo Samper Hernández, lo que realizada la pertinente ponderación equivale a nueve abstenciones.

A su vista, la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda dictamina favorablemente el asunto de que se trata y propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos**, con el texto contenido en la propuesta de la Alcaldía, fechada el 25 de octubre de 2023, con CSV: WQTG6R6ERGS DNSMEGYCE3PN3H, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

**SEGUNDO.-** Remitir el expediente completo al Pleno para su aprobación inicial.”

Abierto el turno de intervenciones, hacen uso de la palabra los siguientes Sres. Concejales:

**Sr. Alcalde:** Tiene dictamen de la Comisión Informativa y creo que la Concejal de personal quiere hacer una breve exposición. Adelante, tiene la palabra.

**Sra. Egea:** Gracias, señor Alcalde. Buenos días a todos, compañeros. Comentaros que el Ayuntamiento de Torrevieja ha tramitado esta Ordenanza fiscal para la implantación de una tasa por derechos de examen y concurrencia a procesos selectivos, como ya hacen la mayoría de los Ayuntamientos, y debido al aumento de procesos que se están sacando en estos últimos cuatro años, que cada vez están siendo convocadas muchas más plazas en nuestro Ayuntamiento. En los procesos selectivos que se están tramitando actualmente en nuestro Ayuntamiento se están registrando una cantidad desmesurada de solicitudes que no se corresponde con los aspirantes que concurren finalmente a realizar los ejercicios, resultando un promedio inferior al 50% de inscritos los que realizan las pruebas selectivas, lo que conlleva un enlentecimiento de los procedimientos y una repercusión directa sobre el trabajo que desarrolla el Departamento de Selección. Los Técnicos deben buscar espacios, acordes para los exámenes al volumen de solicitudes, con mucha dificultad muchas veces, y que luego queda evidenciado que no es necesario porque se presenta mucha menos gente. Preparan material para el examen para todos los aspirantes, que luego ha de ser desechado porque no se ha utilizado, con lo que nos recomendaron y pidieron poner en marcha una tasa ajustada a nuestro Ayuntamiento y sin ningún afán recaudatorio, pero que permitiera solucionar esta problemática y agilizar los procesos. Por otro lado, y para evitar la discriminación en el acceso al empleo público por motivos económicos, se prevé el establecimiento de exenciones y bonificaciones al 60% para determinados colectivos, tales como personas con discapacidad, inscritas como demandantes de empleo, víctimas de violencia de género o aquellos que ostenten la condición de familia numerosa. Muchas gracias.

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias. ¿Intervenciones?. Si las hay. ¿Posicionamiento? ¿Normal?. ¿Intervenciones normal también o posicionamiento al Grupo Socialista?. Pues mientras que se lo piensa, señor Villanueva, como le ha pedido la palabra el señor Samper, le concedemos la misma. Adelante, señor Samper.

**Sr. Samper:** Sí, bueno, volvemos en este punto un poco más a lo mismo. Aunque la cantidad que supondría, es inferior a la anterior... Pero volvemos otra vez a lo mismo, a esa contradicción que se plantea desde el Partido Popular. Es decir, nosotros hemos venido aquí para bajar impuestos, bandera nacional, bandera autonómica, Feijóo, Mazón... bajamos impuestos y, de repente, llegamos aquí, al Pleno de Torrevieja y lo que nos quieren es clavar otra tasa para los ciudadanos de Torrevieja. Bueno, pues tendrán que explicarlo ustedes. El propio Concejal de Hacienda textualmente dice que considera oportuno establecer una tasa por derechos de examen, con el fin de racionalizar el acceso a los procesos selectivos del Ayuntamiento de Torrevieja. El expediente como decimos estima estos ingresos en 142.000 euros, cuenta con todos los informes favorables. Y en la propia Ordenanza Fiscal establece así, en el artículo 5, que las cuotas por examen entre 65 y 30 euros, más un suplemento de 20 euros, en el caso de tener que realizar pruebas psicotécnicas. En su artículo 7.1, una bonificación del 60 % para personas con discapacidad, igual o superior al 33 %, y personas inscritas como demandantes de empleo. En este punto, desde Sueña Torrevieja lo haremos así, en el periodo correspondiente de alegaciones. Entendemos que esta bonificación debería de ser del

100%. Una bonificación del 100% para personas con discapacidad igual o superior al 33 % y personas inscritas como demandantes de empleo. En su artículo 7.2, una bonificación para los miembros de familias numerosas entre el 50 y el 100%, es lo que dice la Ordenanza. Y desde Sueña Torreveija consideramos que esta bonificación debería ser siempre del 100%. En el artículo 8 de esta Ordenanza, la devolución de las tasas cuando no se realicen las pruebas por causas no imputables al sujeto pasivo y la no devolución en los supuestos de exclusión de las pruebas por causas imputables al interesado. Desde Sueña Torreveija entendemos, y así lo propondremos, que debería devolverse la tasa a todos los interesados que se presenten al examen. Igual que antes, Sueña Torreveija considera que, evidentemente, esto es una medida totalmente legal, al mismo tiempo cuenta con todos los informes técnicos, pero insistimos en que vuelve a ser una medida puramente política y, además, contradictoria. Es decir, aquellos que vienen a decir que vamos a bajar todos los impuestos, no solo antes levantan la suspensión temporal de esas tasas, sino que ahora nos clavan otra tasa. Por lo tanto, es una medida política y, cuanto menos, contradictoria y muy poco coherente. Además, en 2022 se han obtenido unos ingresos no financieros superiores a 2022, en 9,62 millones. Y en 2023 se obtendrán ingresos no financieros superiores a 2022, en 8,74 millones. Ya voy a aprovechar y voy a cerrar el posicionamiento. Como decía, vamos a votar en contra de establecer esta nueva Ordenanza fiscal, que supondría a unos 142.000 euros a aquellos interesados afectados, y también con esa premisa que hemos comentado antes. Al menos tampoco sabemos cuál es la liquidación del presupuesto de 2023 y tampoco conocemos ahora mismo la situación real de las cuentas municipales y de esa previsión, ese proyecto de presupuestos del 2024. Por lo tanto, como decimos, vamos a votar en contra. Gracias.

**Sr. Alcalde:** Gracias, señor Samper. Señor Villanueva, adelante.

**Sr. Villanueva:** Sí, bueno, nosotros nos abstenemos en este punto porque, a pesar de que entendemos la necesidad de la tasa y los argumentos que expresa la Concejal, no creemos que una estimación de ingresos de 143.000 euros sea meramente testimonial, sino que tiene unas implicaciones para los que se presentan esos exámenes que son claramente negativas, sobre todo para algunos colectivos. De modo que, al parecernos insuficiente la propuesta de reducciones de tasas, nos abstendremos en este punto.

**Sr. Alcalde:** Gracias, señor Villanueva. Entraríamos, entiendo, en el posicionamiento. Si lo quiere manifestar, señor Samper, aunque más o menos ha quedado muy claro, pues entonces pasaremos a los compañeros de Vox. Adelante.

**Sra. Navarro:** En base a los informes técnicos y jurídicos que fundamentan esta cuestión de manera exhaustiva, incluyendo desde la imputación del gasto por utilización de instalaciones deportivas municipales, la cuantificación económica de la labor de los funcionarios adscritos a procesos selectivos e incluyendo bonificaciones a los colectivos más vulnerables. Y además, el hecho de que es algo que ya se está aplicando en la mayoría de las Administraciones, nuestro voto será favorable.

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias, señora Navarro. El Partido Socialista ha posicionado y Sueña también. Pues, si quiere, posicionar la señora Ruiz, adelante.

**Sra. Ruiz:** Gracias, señor Alcalde. Bueno, en primer lugar, decirle al señor Samper que no es un impuesto a los ciudadanos de Torrevieja, una tasa a las personas que se van a presentar a un proceso selectivo y que vienen de diferentes ciudades de España. Y luego, decir que este grupo va a votar a favor de este punto, con el que no solo se pretende agilizar los procesos, reducir los tiempos de tramitación de los expedientes y mejorar la calidad de los procesos selectivos. Es algo que venían también solicitando nuestros representantes de los trabajadores y que este Equipo de Gobierno ha cumplido una vez más con ellos y, sobre todo, con el Departamento de Selección, que estaba soportando un gran volumen de trabajo y solicitando esta medida para ayudarles.

**Sr. Alcalde:** Muchas gracias, señora Ruiz. Pues pasamos a la votación en el punto segundo.

Llegados a este punto, por el Sr. Alcalde Presidente se somete el asunto a votación, con el siguiente resultado:

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de dieciséis de los miembros asistentes, que representan la mayoría absoluta del número legal de veinticinco miembros que de derecho lo componen, el voto en contra del Sr. Concejal D. Pablo Samper Hernández, y la abstención de los Sres. Concejales D. Antonio David Villanueva Requena, D<sup>a</sup>. Carolina Inmaculada Ponce García, D<sup>a</sup>. Margarita de Francisco Gamero, D. José Antonio Bonilla Millán, D<sup>a</sup>. Aida Teresa Llorca López, ACUERDA:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente tramitado para la aprobación de la **Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen y participación en procesos selectivos**, con el texto contenido en la propuesta de la Alcaldía, fechada el 25 de octubre de 2023, con CSV: WQTG6R6ERGSDNSMEGYCE3PN3H, anteriormente transcrito y que se tiene por reproducido en este lugar a todos los efectos.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta y ocho minutos del día al principio indicado, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Secretaria General del Pleno Certifico.